



**COMPILADO DE LAS DECISIONES DEL CFP
2000-2009**

AÑO 2000

Acta 18 (30/08/00)

4) REGIMEN DE CUOTIFICACION

Se procede a la firma de la Resolución sobre pedido de información a las empresas previo a la asignación de cuotas de captura. (**Resolución CFP N° 4/00**).

Acta 30 (15/11/00)

2) CUOTIFICACION

Se da lectura a la versión final del proyecto de resolución que exceptúa a los buques de rada o ría y a la flota pesquera artesanal del cumplimiento de los Anexos II, III, IV.1, IV.1.A, IV.2, IV.2.A, V y V.A de la Resolución CFP N° 4/00 y se procede a su firma (**Resolución CFP N° 7/2000**).

Respecto de la Resolución CFP N° 4/2000, visto que la misma estableció su entrada en vigencia a partir de los QUINCE (15) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, cumpliéndose dicho plazo el día 27 de noviembre de 2000 próximo y que diversos requisitos exigidos en la resolución mencionada deben ser remitidos a la DNPYA con la participación necesaria de oficiales públicos o integrados con información de reparticiones del Estado Nacional o provinciales que, por razones de fuerza mayor, se encontrarán sin actividad en los días previos a la finalización del plazo de entrega de las declaraciones juradas, se decide por unanimidad proceder a su prórroga hasta el día viernes 1° de diciembre próximo, para lo cual se procede a suscribir la resolución respectiva para su inmediata publicación en el Boletín Oficial (**Resolución CFP N° 8/2000**).

Acta 33 (6/12/00)

1) CUOTIFICACION

En función de lo discutido durante el taller y del informe presentado por el Asesor Letrado del CFP, Dr. Pablo Filippo, se decide por unanimidad:

- 1- Rechazar las presentaciones de información realizadas con fecha posterior al 1° de diciembre del corriente año, dando cumplimiento al artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/2000.
- 2- Prorrogar el plazo de presentación de la información requerida por la resolución mencionada en el punto anterior hasta el día 15 de enero de 2001,



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

debiendo los permisionarios abonar una tasa por la presentación tardía, equivalente al 0,5% del monto total de la inversión declarada en el ANEXO IV de la resolución mencionada, y de \$100 para los permisionarios exceptuados de presentar los anexos de dicha resolución.

A los efectos se procede a la firma la **Resolución CFP N° 9/2000**.

AÑO 2001

Acta 3 (31/01/2001)

1) **CUOTIFICACION:** Avances en el cronograma de tareas. Régimen General de CIC: definición de zonas de pesca. Definición de las especies a cuotificar y de los parámetros de asignación de cuotas de captura.

“...se acuerda por unanimidad la adopción de algunos criterios respecto de los parámetros de asignación que se detallan a continuación:

- Falta de antecedentes infraccionales: se computarán las infracciones con sanción firme en sede Administrativa (no recurridas o recurridas y desestimados los recursos en esa instancia). El período a considerar será del 30/06/91 al 28/02/01, distinguiéndolas en graves y no graves según denotadas en la Ley N° 24.922, lo reglamentado por la Autoridad de Aplicación y lo resuelto en los expedientes de los sumarios respectivos.
- Captura histórica: será la captura legal realizada. Se considerará Captura histórica de un buque la efectuada por el mismo buque de acuerdo a su permiso, sumado a la captura efectuada en el marco de los permisos que hubiera recibido por transferencia. Para el caso de permisos irrestrictos se tomará en cuenta la captura legal efectuada cada año dentro del permiso de pesca que poseía el buque en el período 1989-1996. Para el caso de los buques con cupo de pesca se tomará la captura dentro de dicho cupo en el período 1989-1996. En ambos casos la captura total de cada buque será dividida por 8. La pesca incidental de una especie no incluida en el permiso de pesca, hasta un 10%, se considerará captura legal.
- Titularidad del permiso de pesca: se refiere al propietario actual del buque con permiso de pesca.
- Presentaciones recibidas entre el 4/12/00 y 15/12/00: se incluirán aquellas empresas que presentaron la información de la Resolución CFP N° 4/2000 pero no abonaron el arancel correspondiente, solamente en el caso que efectúen el pago del mismo.
- Anexo V Resolución CFP 4/2000: se considerará producto elaborado al que se encuadre en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClNAE-97 – Serie Nomencladores y Correspondencias



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

N° 2) - INDEC-, páginas 45 y 63. Asimismo no se incluirá en este concepto al pescado entero acomodado en cajones con hielo y sí el pescado fresco eviscerado o fileteado a bordo y las actividades de barcos factorías que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado.

- Anexo I Resolución CFP 4/2000: en el caso de las empresas que presentaron copia del registro de accionistas autenticada solamente deberán completar la presentación acompañando el balance consolidado.
- Anexos II y III: se hará una prueba de ranqueo con los datos del personal en relación de dependencia (en tierra y a bordo) comparando la cantidad de gente empleada con el monto de sueldos pagados y si el orden es similar en ambos casos se tomará el índice de sueldos pagados a fin de incorporar a las cooperativas en el régimen.
- En general, en todos los casos donde se adeude alguna información, la misma deberá ser presentada a la brevedad a los efectos de participar en el procedimiento de asignación de cuotas.”

Respecto del Anexo V de la Resolución CFP N° 4/2000, ...(notas enviadas por el grupo empresario CENTAURO S.A., PESQUERA LEAL S.A., PESQUERA VERAZ S.A. y UDIPA) se decide (en virtud del Memo CFP-AL 012/2000), que “no se incluye en el concepto de producto elaborado el pescado entero acomodado en cajones con hielo porque según lo define el INDEC en la clasificación mencionada anteriormente, el proceso de elaboración del producto implica algún tipo de transformación física y química de materiales y componentes.”

Acta 5 (14/02/01)

1) Cuotificación: Avances en el cronograma de tareas. Régimen General de CIC: Definición de las especies a cuotificar: propuestas de los Consejeros provinciales. Parámetros de asignación de cuotas de captura.

Se decide por unanimidad someter al Régimen de Administración de recursos pesqueros por Cuotas Individuales de Captura (CIC) a la especies propuestas por el representante de la Prov. de santa Cruz, Sr. Nieto, así como la definición de “variado costero”:

Merluza común (Merluccius hubbsi)
Merluza de cola (Macruronus magellanicus)
Abadejo (Genypterus blacodes)
Merluza negra (Dissostichus eleginoides)
Merluza Polaca (Micromesitius australis),
Merluza austral (Merluccius australis)

“Variado costero”: la pesca de la totalidad de los recursos que se encuentran en zonas de pesca específicas a establecer.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Asimismo se acuerda posponer la incorporación de las especies Vieira (*Zygochlamys* sp), Langostino (*Pleoticus müelieri*) y Calamar (*Illex argentinus*), hasta que el CFP realice un análisis particular sobre las características biológicas de dichas especies que posibilite una adecuada incorporación al régimen.

Acta 9 (14/03/01)

1) CUOTIFICACION

Se toma conocimiento del Informe del INIDEP sobre la definición de Zona de Pesca y a partir del mismo se acuerda por unanimidad incorporar al Borrador del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura la definición que a continuación se transcribe:

“Zonas de pesca: Área fija o móvil (en tiempo y espacio) limitada dentro de una región pesquera definida a los fines del ordenamiento pesquero.”

Seguidamente se decide reemplazar el término “área” por “zona de pesca” en el artículo 8° del borrador en tratamiento.

De este modo, habiéndose completado el texto del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura, se aprueba el mismo por unanimidad y se procede a firmar la **Resolución CFP N° 2/2001.**”

Acta 11 (5/04/01)

2) CUOTIFICACION: Avances en el cronograma de tareas.

Respecto de las capturas históricas el CFP manifiesta que, analizada la definición adoptada por el mismo en el Acta CFP N° 3/2001 (pág. 3, primer párrafo), se aclara que si bien hasta un 10% la captura incidental de una especie no incluida en el permiso de pesca es considerada legal, la misma no participa del cálculo de la cuota asignable.

Acta 13 (19/04/01)

1) CUOTIFICACION.

Presentaciones fuera de término de la información requerida por la Resolución CFP N° 4/2000 que no pagaron multa:

1. Las presentaciones que corresponden a buques artesanales, según ha sido verificado, deberán ser devueltas ya que no entran en el proceso de asignación de cuotas individuales de captura sino que serán contempladas en la cuota de reserva prevista por el artículo 9° inciso k) de la Ley N° 24.922, conforme lo establece la Resolución CFP N° 3/2000.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

2. Las restantes presentaciones deberán abonar previamente la suma dispuesta en la Resolución CFP N° 8/2000 para ser consideradas en el proceso de asignación de cuotas individuales de captura.

Acta 25 (8/08/01)

- 1) CUOTIFICACION: Régimen Específico de CITC de merluza común.

Se aprueba el Proyecto de Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuyo texto se adjunta a la presente como **Anexo I**, al que se ha arribado tomando en consideración las propuestas recibidas y la información disponible a la fecha."

Acta 26 (16/08/01)

- 1) CUOTIFICACION:

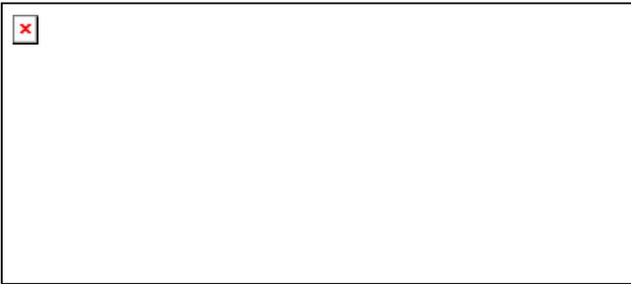
Se acuerda que para el cálculo de la asignación de cuotas se tomará en cuenta toda la información presentada por las empresas y propietarios en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000 y que recién en la asignación efectiva se decidirá quienes participarán de la misma en función del cumplimiento de la normativa vigente.

Acta 27 (30/08/01)

- 1) CUOTIFICACION.

En relación con las presentaciones efectuadas por las empresas para la cuotificación que no efectuaron el pago correspondiente por la presentación fuera de término o que no recibieron las Cartas Documento de intimación correspondientes, el CFP reitera lo ya decidido al respecto:

- en el Acta CFP N° 22/01 respecto de las quiebras :"*los interesados no deben considerarse exceptuados del pago de la tasa sino eximidos de integrarla en esta oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 273 de la Ley de Quiebras N° 24.522, debiendo ser considerados los importes de las tasas exigidas por la Resolución CFP N° 10/2001 como gastos de concurso según lo dispuesto por el artículo 240 de la misma ley y abonados en oportunidad de liquidarse los bienes de la quiebra.*;
- y en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 10/01 en general: "*La falta de pago de las tasas previstas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PEQUERO N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2000, y la prevista en el artículo 1° de la presente, determinará de pleno derecho la exclusión del permisionario de la*



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

asignación de cuotas individuales transferibles de captura previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 hasta tanto acredite dicho pago.”

Acta 38 (15/11/01)

1) CUOTIFICACION

1.1.- Reunión con el Grupo de Trabajo de Cuotificación que coordina la SSPyA.

Respecto de las presentaciones que adeudan algún pago, se reitera lo ya expresado por el CFP (Acta CFP N° 26/01) en cuanto a que si bien participarán del cálculo de asignación de cuotas la asignación efectiva de las cuotas que le correspondieren quedará sujeta al pago adeudado.

Acta 39 (22/11/01)

1.- CUOTIFICACION:

1.1 Proyecto de resolución para publicar el detalle de permisos de pesca de cada buque en el período 1986-1996 y las capturas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y polaca (*Micromesistius australis*), entregado al CFP por el Grupo de Trabajo de Cuotificación que coordina la SSPyA el 14 de noviembre pasado.-

Luego de la corrección solicitada al proyecto de resolución para publicar mediante anexos el detalle de permisos de pesca de cada buque en el período 1989-1996 y la base de datos de capturas registradas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 de las especies referenciadas en el mismo período, el CFP decide por unanimidad aprobar la propuesta y procede a la firma de la **Resolución CFP N° 23/2001** a través de la cual se instrumenta la decisión adoptada.

Por último, se decide la divulgación de la información en el sitio web del CFP que es la siguiente: www.cfp.gov.ar.

Acta 42 (12/12/01)

1.- **CUOTIFICACION:** Definición de Grupo Empresario (Resolución CFP N° 4/00).

El CFP establece con el voto unánime de los presentes que la integración del grupo empresario se complementa tanto con lo establecido en el inciso a) como en el inciso b) del artículo 5° de la citada Resolución y que además bajo un concepto de criterio flexible o amplio debe tenerse en cuenta la vinculación indirecta entre diversas empresas del grupo. Y que este criterio amplio se adopta en función de los comentarios y presentaciones efectuadas por varios grupos sobre la aceptación de la Resolución CFP N° 4/2000, en cuanto a la interpretación de la conformación del



grupo empresario, y al análisis que sobre las presentaciones realizó la Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas.

AÑO 2002

Acta 6 (13/02/02)

1) CUOTIFICACION : Presentaciones efectuadas en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

El CFP decide que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.

Acta 7 (21/02/02)

1) CUOTIFICACION:

Durante la reunión taller del 20 de febrero del corriente, los miembros del Consejo mantuvieron una reunión informativa con representantes de INVAP S.E. sobre propuestas de mecanismos de administración de cuotas individuales transferibles de captura (CITC), decidiéndose continuar con reuniones informativas en fechas a determinar conforme las actividades e inquietudes que surjan del Cuerpo.

Acta 14 (11/04/02)

3) CUOTIFICACION

Se acuerda por unanimidad:

a- Resolución CFP N° 4/00:

I. Para los casos en los que, por la Resolución CFP N° 4/00, se hayan presentado como propietarios de buques los locatarios de los mismos, deberá modificarse la base de datos de cuotificación cargando como propietario del buque que se trate al que cumpla con la condición de titularidad exigida en el artículo 1° de la resolución mencionada: *“A los efectos de la recopilación de la información necesaria para la reglamentación del artículo 27 de la Ley N° 24.922, los titulares de buques con permiso de pesca vigente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información que se detalla en los formularios que como Anexos I, II, III y IV (1 o 2 según corresponda) y V y las certificaciones que como Anexos III A, IV.1 A (o IV.2 A si correspondiera) y V A, forman parte integrante de la presente resolución.”* En estos casos los ítems priorizados en el artículo 27 de la Ley N° 24.922,



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

reglamentados por la Resolución CFP N° 4/00, no recibirán puntaje a los efectos de la asignación de cuota.

II. En el modelo de simulación, deberán eliminarse los rubros 6.- bienes de cambio y 7.- créditos del Anexo IV.1. referente a Inversiones.

III. En relación con los cálculos de mano de obra, Anexo II (personal empleado en relación de dependencia) y Anexo III (servicios contratados con terceros) deberán sumarse ambos y sacar su promedio. Luego, promediar los resultados de los años 1996 y 1997.

b- Historia de capturas: a los efectos de la futura asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 24.922, se aclara que la transferencia de permisos de pesca en el marco del artículo 30 de la misma, realizada entre empresas y/o grupos distintos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 4/00, implicará transferencia de la historia de la captura legal del buque cedente al nuevo buque, con exclusión de cualquier otro ítem priorizado por el artículo 27 de la mencionada ley.

c- Infracciones: este ítem se calificará de la siguiente manera:

Con infracción firme = 0

Sin infracción firme = 1

3.3. Declaración de cantidad de personal en relación de dependencia en el marco de la Resolución CFP N° 4/00:

Se reitera el criterio establecido en el Acta CFP N° 6/2002: "...que solamente se consideren los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS y, para obtener el valor promedio, se tome la suma de esas presentaciones mensuales y se divida por doce."

Acta 15 (18/04/02)

1) CUOTIFICACION: Nota DNPYA N° 733 (18/04/02) remitiendo listado rectificado de capturas legales 1989-1996.

Se toma conocimiento de la información recibida de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA) que contiene el listado comparativo con las capturas legales de merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magallanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y polaca (*Micromesistius australis*) después de las modificaciones efectuadas según la revisión realizada posteriormente a la publicación de la Resolución CFP N° 23/01.

A continuación se da lectura a un proyecto de resolución elaborado por la Asesoría Letrada del CFP con el objeto de proceder a la publicación de los datos recibidos. El texto que se aprueba por unanimidad, dispone en la parte resolutive:

ARTICULO 1°.- Publíquese mediante ANEXOS I, II, III y IV de la presente la rectificación del listado de capturas realizadas por los buques pesqueros entre el 1°



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996, incorporado en la Resolución N° 23 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 22 de noviembre de 2001, referido a las especies merluza hubbsi (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macroronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y polaca (*Micromesistius australis*) de conformidad con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el día de la fecha.

ARTICULO 2°.- Los administrados que observen diferencias con los registros publicados en la presente podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes a fin de solicitar la eventual corrección de los registros rectificadas publicados, para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas que no hubiese sido acompañada durante el plazo de vigencia de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23, de fecha 22 de noviembre de 2001.

No se considerarán observaciones con referencia a los registros publicados en la Resolución mencionada, conforme dispone el artículo 3° de la misma.

ARTICULO 3°.- Establécese un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial a fin de que los administrados efectúen las observaciones señaladas precedentemente ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación mencionada en el artículo 2° de la presente, implicará consentimiento del administrado de los datos publicados en los anexos de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente publicación no implica un reconocimiento de la validez de los permisos de pesca sujetos a reinscripción por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 en virtud del artículo 71 de la misma.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Por último se procede a la firma de la **Resolución CFP N° 2/2002**.

Acta 17 (02/05/02)

1) CUOTIFICACION

1.1.- Proyecto de resolución para publicar la información presentada por los administrados en el marco de la Resolución CFP N° 4/2002

Se procede a dar lectura al proyecto de resolución para publicar la información presentada por los administrados en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000, que fuera elaborado por la Secretaría Técnica del CFP en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo en el Acta CFP N° 16/02. El mismo, que se adjunta a la presente como Anexo I, es aprobado por unanimidad.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se deja sentado que en el mismo, en relación con la mano de obra nacional ocupada, a través de servicios contratados con terceros, de conformidad con el Acta CFP N° 25/2001, se han considerado las empresas o cooperativas que prestan servicios de procesamiento envasado de productos pesqueros y, a los fines de computar el número de personas a considerar, se ha multiplicado el monto anual facturado por CERO CON CINCUENTA Y NUEVE (0.59) y el valor resultante se ha dividido por PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 8.148), cifra equivalente a una remuneración promedio mensual de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 679).

A continuación se procede a la firma de la **Resolución CFP N° 4/2002**.

Acta 18 (09/05/02)

3) CUOTIFICACION

A efectos de sintetizar lo decidido por el CFP en relación con los cálculos de mano de obra, (Anexo II -personal empleado en relación de dependencia- y Anexo III -servicios contratados con terceros- de la Resolución CFP N° 4/00), el CFP informa que:

“Para los años 1996 y 1999, por separado, se ha considerado la suma del personal en relación de dependencia conforme a las declaraciones juradas S.U.S.S. de los 12 meses y se ha dividido por 12. Para el personal contratado a empresas de servicios, se ha considerado la suma anual pagada por tal concepto, multiplicada por 0.59 y dividida por \$ 8.148. Los resultados de ambas operaciones se han sumado y esta cantidad se ha considerado como el total de personal para cada año.

El valor final asignable al rubro mano de obra ocupada ha resultado de la suma de los valores totales correspondientes a cada año dividida por 2.”

Acta 26 (04/07/02)

1) CUOTIFICACION:

Ante la necesidad de avanzar en el tratamiento del tema y particularmente sobre las capturas legales, se analiza un proyecto de resolución a través del cual se requiere a la Autoridad de Aplicación que establezca mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

Asimismo aclara el proyecto que la información requerida anteriormente deberá contener:

- Nombre del buque;



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- Matrícula;
- Titular del buque;
- Capturas legales totales de cada una de las cuatro especies mencionadas, incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere;
- Capturas legales totales del resto de las especies, incluidas las transferencias de permisos de pesca si las hubiere.

El proyecto es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes y se procede a firmar la Resolución CFP N° 10/2002.

Acta 28 (18/07/02)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Resolución CFP N° 4/02:

1.1.1.- Recurso de reconsideración de EL MARISCO S.A. (1°/07/02 ingresado el 5/07/02) para que se modifiquen los datos de la Resolución CFP N° 4/02 respecto del personal de cooperativas embarcado.

1.1.2.- Nota de MAR DE MESSINA S.A. (ingresada 25/06/02) con información complementaria al Anexo II Res. 4/02.

1.1.3.- Nota DNPYA N° 1164 (20/06/02) adjuntando presentaciones de: ARGENPESCA S.A., PESQUERA SANTA MARGARITA S.A.-COALSUD S.A.-PESQUERA DEL BEAGLE S.A., PESPASA, VASGA PESCA S.A.-PESQUERA DEL ATLÁNTICO S.A., PESARGEN S.A., API S.A. respecto de la Resolución CFP N° 4/02 solicitando al CFP el tratamiento y resolución de las mismas a los efectos de la confección definitiva de la base de datos para la cuotificación. Nota de ARGENPESCA S.A. (12/06/02) sobre cómputo del personal del Anexo I de la Resolución CFP N° 4/02.

Analizadas las presentaciones se decide solicitar a la Asesoría Letrada que elabore una propuesta que prevea mecanismos para atender aspectos que pudieran no haber sido contemplados en la Resolución CFP N° 4/00.

1.2.- Resolución CPF N° 23/01 y N° 2/02:

1.2.1.- Nota DMdP N° 1866 (19/06/02) remitiendo presentación de SIMBAD PESQUERA S.A. en respuesta a la Nota CFP N° 258/02 sobre capturas legales. Informe Asesoría Letrada (Memo CFP-AL N° 54/02).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y del informe de la Asesoría Letrada.

En función del mismo se decide por unanimidad que se dé respuesta al administrado quien solicita que se aclaren los siguientes aspectos que se copian de la nota mencionada:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1) *“En primer lugar en el régimen general de cuotas individuales de captura, la empresa se disconformó en cuanto que en el cómputo de capturas efectuadas por el B/P “RIBAZON INES” Matrícula N° 0751, se había incurrido en un error pues no se tuvieron en cuenta mayores porcentajes de captura, como se indicó en la nota, y en la copia de los partes de pesca que fueron agregados.”*

Al respecto, el Consejo aclara que las observaciones vinculadas con la captura legal de los buques en el marco del proceso de cuotificación deben ser efectuadas ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPYA) a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados, siendo éste organismo el que deberá suministrar tal información mediante acto administrativo al CFP (Resolución CFP N° 10/02).

2) *“En segundo lugar no se ha tenido en cuenta el proceso industrial efectuado de la captura por Simbad Pesquera S.A. según Resolución CFP N° 4/2000.”*

El buque pesquero “RIBAZON INES” es un buque fresquero y en cuanto tal no efectúa un proceso industrial computable a los efectos de la Resolución CFP N° 4/2000 (que incluye únicamente la producción elaborada en establecimientos con habilitación sanitaria expedida por SENASA o por Autoridades Provinciales o Municipales, conforme Anexo V). No obstante, dado que las presentaciones fueron realizadas en tanto grupo empresario (integrado por Simbad Pesquera S.A., Cafiero y Pollio), la producción de las plantas de procesamiento pertenecientes a Cafiero y Pollio sí se ha tenido en consideración conforme se reflejara en el Anexo III de la Resolución CFP N° 4/2002, que se adjunta.

1.2.2.- Recursos de reconsideración. Informes de la Asesoría Letrada.

Por Asesoría Letrada se informa sobre el estado de los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución CFP N° 2/02:

- 1) VIEIRA ARGENTINA S.A., respecto del B/P “CECILIA” (M.N. 5242);
- 2) GIORNO S.A., respecto de los B/P “IGLU I” (M.N. 01423), “MELLINO II” (M.N. 01424), “INITIO PEZ” (M.N. 01471) e “INFINITUS PEZ” (M.N. 01472);
- 3) ANTONIO BARILLARI S.A., respecto del B/P “CORMORAN” (M.N. 4761), “GALEMAR” (M.N. 5078) y “RAYO DE MAR” (M.N. 4720);
- 4) PESQUERA MERIDIONAL S.A, respecto del B/P “BOUCIÑA” (M.N: 1637);
- 5) QUIEBRA DEL FRIGORÍFICO MELLINO S.A., respecto de los B/P “DON ANTONIO” (M.N. 029), “MARGOT” (M.N. 0360) y “SIEMPRE SANTA ROSA” (M.N. 0494).

A propuesta del Dr. Casas por la Provincia Buenos Aires, se decide por unanimidad responder manifestando que el CFP comunica el dictado de la Resolución CFP N° 10/02, en donde se requirió a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que establezca mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

Mediante tal requerimiento a la Autoridad de Aplicación, el CFP está recabando la información tendiente a dar una respuesta certera, adecuada y con fundamento sólido respecto de la captura legal, que surgirá de la información que en definitiva eleve la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la Resolución CFP 10/02.

En consecuencia, el CFP considera que una respuesta rechazando o admitiendo el recurso deberá suspenderse hasta la definición de lo requerido a la Autoridad de Aplicación en virtud de la Resolución CFP N° 10/02, no implicando por ello un silencio de la Administración frente al reclamo interpuesto.

Acta 29 (24/07/02)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Resoluciones CFP Nros 23/01 y 2/02:

1.1.1.- Nota SSP N° 85/02 (27/06/02) en respuesta a la nota CFP N° 270/02 con información de los b-p "DON ANTONIO " (M.N. 5878) , "MARGOT" (M.N. 5008), "SIEMPRE SANTA ROSA" (M.N. 5879) "IGLU I" (M.N. 01423) "MELLINO II"(M.N. 01424) "INITIO PEZ"(M.N. 01471) "INFINITUS PEZ" (M.N. 01472) "VICTORIA I" (M.N. 5847) "VICTORIA II (M.N. 5892) "SANTA EUGENIA" (M.N.5314) "ITXAS LUR" (M.N. 0927) "DON JOSE MOSCUZZA" (M.N.0928) "DON CAYETANO" (M.N. 0579) "MARIA LILIANA "(M.N. 01174) " MARIA EUGENIA" (M.N. 01173) "CECILIA" (5242)

El CFP toma conocimiento de la nota de la referencia que adjunta informe elaborado por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA).

1.1.2.- Nota SSP N° 104/02 (15/07/02) adjuntando nota DNPYA N° 1300/02 con listado de captura de los b-p que han sufrido modificaciones en los guarismos publicados en la Resolución CFP N° 2/02 respecto de los publicados en la Resolución CFP N° 23/01 y causa de las mismas.

El CFP toma conocimiento de las nota SSP N° 104/02 (15/07/02) que adjunta la nota DNPYA N° 1300/02 (12/07/02), detallando un listado de los buques que han sufrido modificaciones en los guarismos de captura legal publicados en la Resolución CFP N° 2/02 respecto de los publicados en la Resolución CFP N° 23/01. Asimismo informa que con posterioridad a la publicación de la Resolución CFP N° 23/01, diversos permisionarios efectuaron reclamos administrativos, siendo los mismos analizados conforme la documentación aportada y en cumplimiento con la Ley



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Nacional de Procedimientos Administrativos, constando todo ello en los respectivos expedientes iniciados al efecto en la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por último, en la nota de la DNPYA mencionada anteriormente, se informan las causas de las modificaciones en los guarismos de captura legal de los buques pesqueros informados a los efectos de la Resolución CFP N° 2/02, indicando para cada buque si las modificaciones surgen -indistinta o conjuntamente- por:

- (1) Ajustes por Permiso de Pesca con período vencido;
- (2) Ajustes por partes de pesca con fechas superpuestas o repetidas;
- (3) Ajustes por rectángulos de pesca duplicados;
- (4) Ajustes por alta de partes de pesca y/o modificaciones certificadas (presentadas por las empresas y certificados por organismos oficiales).

1.1.3.- Nota SSP N° 99/02 (15/07/02) en respuesta a la nota CFP N° 310/02 en la cual se solicita informe las razones de la disminución de los guarismos de captura de los b-p "MELLINO II" (M.N. 01424) y "ANTONIO MIRALLES" (M.N. 5537).

1.1.4.- Nota SSP N° 100/02 (15/07/02) en repuesta a las notas CFP Nros. 308 y 309 de fecha 15/07/02 que solicitan informe las razones de la disminución de los guarismos de captura de merluza común respecto de los b-p "CORMORAN" (M.N. 4761), "GALEMAR" (M.N. 5078) y "RAYO DE MAR" (M.N. 4720).

El CFP informa que estos asuntos han sido resueltos en la consideración del punto 1.1.1., al incluir la nota SSP N° 104/02 (15/07/02) -que adjunta la nota DNPYA N° 1300/02 (12/07/02)- referencia sobre los buques pesqueros de marras.

1.1.5.-Nota DMdP N° 2102/02 (12/07/02) adjuntando nota de Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (U.d.I.P.A.) remitida al Subsecretario de Pesca donde solicita se adecuen los permisos de pesca de los buques que se detallan en la nota, a los efectos se consideren legales las capturas históricas declaradas por éstos y preventivamente se suspenda la reinscripción de permisos de pesca y el proceso de cuotificación.

El CFP toma conocimiento de la solicitud realizada por U.d.I.P.A. a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Acta 30 (8/08/02)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Resolución CFP N° 4/02: Nota del DMdP N° 2239 (26/07/02) adjuntando nota de FRIGORÍFICO MOSCUZZA por la que hace saber que ha solicitado a la DNPYA rectificación de error material o de hecho y en subsidio interpuesto recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

A través de la Nota del DMdP N° 2239/02 se toma conocimiento de la nota de FRIGORÍFICO MOSCUZZA en la que el interesado informa que ha solicitado a la DNPYA una rectificación de error material o de hecho y ha interpuesto recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el otorgamiento de vistas dado por la DNPYA a los antecedentes de la Resolución CFP N° 4/02 según el cual: *“... les otorga un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para tomar vista de las actuaciones correspondientes a su empresa ...”*. Fundamenta su petitorio en la interpretación que da a la decisión del CFP plasmada en el Acta CFP N° 26/02 según la cual las vistas debían concederse sobre *“... la documentación respaldatoria presentada por las otras empresas para justificar el valor de las inversiones informadas por las mismas y no de la correspondiente a nuestra empresa ...”*.

A continuación se toma conocimiento de la Nota DNPYA N° 1464 de fecha 6/08/02, en la que se informa sobre el reclamo de FRIGORÍFICO MOSCUZZA y se explica la opinión que al respecto tiene esa dependencia.

Sobre el particular, dado que la empresa solicita conocer los antecedentes de la Resolución CFP N° 4/02, que consisten en las presentaciones realizadas por las empresas en el marco de la Resolución CFP N° 4/00, se decide por unanimidad que tal como resolvió el CFP en el Acta CFP N° 26/02 se concedan las vistas en los términos en que fueran requeridas, dejando sentado que el administrado ha presentado impugnación en término a los datos publicados en la Resolución CFP N° 4/02.

1.2.- Exp. S01:0185719/2002 (N.O. expjefgabmi ex003802/2002) Comunicación PE-320/02 de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Se procede a tomar conocimiento de la Comunicación PE-320/02 de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, elevada al CFP por la Jefatura de Gabinete de la SAGPyA, en la que se requiere al PEN que a través del organismo competente informe sobre lo actuado por el CFP en el proceso de cuotificación de los recursos ictícolas conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca N° 24.922 en su artículo 27.

Sobre el particular, ante el requerimiento de la Jefatura de Gabinete de la SAGPyA, se decide por unanimidad solicitar a la Secretaría Técnica que prepare un informe para considerar en la próxima reunión del Consejo referido a los puntos que atañan directamente a la responsabilidad del CFP en la cuestión.

1.3.- Nota DNPYA N° 1463 (6/08/02) elevando al CFP Memo del Área de Ordenación y Desarrollo en el cual se adjunta el listado de las capturas legales incluidas las transferencias por buque en cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02.



Tomado conocimiento de la información recibida se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la nota de la DNPYA a la SAGPYA manifestando que deberá darse cumplimiento a lo requerido por el CFP en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 10/02 que establece:

*“ARTICULO 1°.- Requiérese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que establezca mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.”*

Acta 32 (22/08/02)

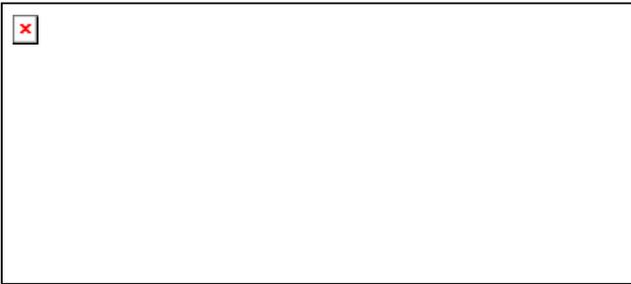
1) CUOTIFICACION:

En primer lugar, recordando que está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02 por la que se le requirió que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca, se propone reiterar esta petición a las nuevas autoridades de la SAGPYA.

La propuesta es aprobada por unanimidad con una salvedad señalada por la Provincia de Buenos Aires quien manifiesta que visto que el reclamo es de antigua data debería ser dirigido a la SSPYA y a la DNPYA dado que el cambio de autoridades no se ha producido a ese nivel. Aceptada la observación por los demás Consejeros presentes se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.

1.1.- Resolución CFP N° 4/00: Memo CFP-AL N° 60/02 con proyecto de resolución que modifica la Resolución CFP N° 4/00 en lo referente al personal embarcado incluido en el rol de tripulación no contemplado en las declaraciones del Sistema Único de Seguridad Social -SUSS-.

Analizado el proyecto por el CFP se decide por unanimidad continuar con su tratamiento en próximas reuniones a efectos de darle definición a una nueva resolución.



Acta 33 (29/08/02)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Resolución CFP N° 4/00: Memo CFP-AL N° 66/02 con proyecto de resolución que modifica la Resolución CFP N° 4/00 en lo referente al personal embarcado incluido en el rol de tripulación no contemplado en las declaraciones SUSS.

Se continúa con la revisión del proyecto de resolución y se decide continuar con su tratamiento en las próximas reuniones.

1.2.- Recurso de Revisión de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura contra la DNPYA sobre las observaciones de dicho organismo que rechazan impugnaciones a la Resolución CFP N° 4/02 (22/08/02).

Se toma conocimiento del recurso de referencia.

1.3.- Resolución CFP N° 10/02.

Se reitera lo manifestado por el CFP en el punto 1) del Acta CFP N° 32/02, en el que *“recordando que está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02 por la que se le requirió que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides), polaca (Micromesistius australis) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca, se decide por unanimidad reiterar esta petición a las nuevas autoridades de la SAGPYA.”*

En este sentido se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se envíe una nota a la Sra. Interventora de la DNPYA invitándola a la próxima reunión taller del CFP a las 15:00 hs. a fin de conocer el grado de avance en el cumplimiento de lo requerido por el CFP a través de la Resolución mencionada.

Acta 34 (5/09/02)

1) CUOTIFICACION:

Se recuerda que a las 15:00 horas del día de ayer, se reunió el CFP con la Interventora de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA), Srta. Nélida Videla y sus colaboradores, con el objeto de conocer el estado de las tareas pendientes por parte de la Autoridad de Aplicación que permitan avanzar en el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 10/02 respecto de la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

definitivas por buque de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra, polaca y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989-1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias. Sobre el particular, la Sra. Interventora señaló que dichas tareas están en un avanzado grado de ejecución.

1.1.- Resolución CFP N° 4/00: Memo CFP-AL N° 66/02 con proyecto de resolución que modifica la Resolución CFP N° 4/00 en lo referente al personal embarcado incluido en el rol de tripulación no contemplado en las declaraciones SUSS.

Por unanimidad se decide trasladar el tratamiento de este tema para la próxima reunión.

Acta 37 (26/09/02)

1) CUOTIFICACION:

Se recuerda que durante la reunión taller del día miércoles 25/09/02 se dio tratamiento con exclusividad al tema de referencia y se trabajó fundamentalmente sobre el cronograma de tareas pendientes en el proceso de cuotificación.

En dicha oportunidad se tomó conocimiento de la Nota SSP N° 64/02 (25/09/02) por la que se informa que en representación de la Autoridad de Aplicación, a los talleres que se realizarán en forma semanal, asistirá el Lic. Jorge Bridi de la SSPyA, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el CFP en el Acta CFP N° 36/02.

A continuación, en el marco de la Resolución CFP N° 10/02, se solicitó al Lic. Bridi que el acto administrativo por el que se dé cumplimiento a la misma deberá contener la siguiente información:

Anexo I: listado de armadores y buques con permisos de pesca vigentes al 14/06/01 con el detalle de las capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.

Anexo II: listado de armadores y buques que transfirieron su permiso de pesca con posterioridad al 14/06/01 con indicación del buque y armador que recibió el permiso de pesca y el detalle de las capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.

Anexo III: listado de armadores y buques cuyos totales de capturas por especie se encuentran en trámite administrativo y/o jurídico pendiente de resolución por presentaciones que hubieren realizado las empresas armadoras.

En segundo lugar, a los efectos de comenzar con los ejercicios de simulación del sistema de asignación de cuotas, se solicitó al responsable de la Autoridad de Aplicación en este tema, Lic. Jorge Bridi:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1- Un listado consolidado por empresa y/o grupo empresario con la siguiente información:

- Mano de obra, inversiones y producción presentada en el marco de la Resolución CFP N° 4/00.
- Buques pertenecientes a cada una de las empresas o grupos con sus correspondientes capturas acumuladas del período 1989-1996 de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, del resto de las especies y el total.

2- El programa de simulación de asignación de cuotas con la información sobre las capturas 1989-1996 cargadas.

1.1.- Resoluciones CFP N° 4/00 y 4/02:

1.1.1.- Recurso de reconsideración de EL MARISCO S.A. contra Res. 4/00 para incorporación de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 76/02.

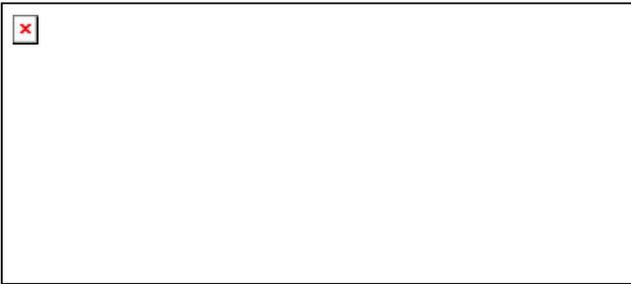
Analizado el recurso de referencia interpuesto el 5 de julio de 2002, registrado bajo número de entrada 334/02 del registro de entradas del CFP, y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos:

“En el recurso mencionado anteriormente, se peticiona ante el CFP ampliar lo decidido en la Resolución CFP N° 4/2000, en el sentido que las empresas puedan incorporar a la misma, cuando han utilizado personal de cooperativas de trabajo como tripulantes en sus buques, los datos necesarios a los efectos de que esa situación pueda ser valorada al momento del otorgamiento de las cuotas individuales de captura.

Al respecto, el CFP observa que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución CFP N° 4/2000, que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de septiembre de 2000, excedió razonables pautas temporales para la consideración de la petición.

En consecuencia, en virtud que los plazos administrativos establecidos en el artículo 84 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 t.o 1991) han sido superados, el Consejo Federal Pesquero rechaza la presentación de marras por extemporánea.”

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.1.2.- Nota DNPYA N° 2414/02 observaciones presentadas por API S.A. a la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 78/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“I. Punto III-1-1. del escrito de API titulado “Observaciones y documentación relativas a personal empleado en relación de dependencia y de servicios contratados con terceros para procesamiento y envasado de productos pesqueros durante los años 1996 y 1999”

Respecto de este punto, el Consejo mantiene la posición señalada en el Acta CFP N° 6/02, que se reproduce:

“Acta CFP 6/02 CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS declaradas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

II. Punto III-1-1-2. Respecto de este punto, el CFP ya dio respuesta al administrado, según se reproduce en las Acta CFP Nros. 8/02 y 16/02:

“Acta CFP 8/02

5.3.- Recurso de Reconsideración interpuesto por ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (API) contra lo decidido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 6/2002, en relación al personal declarado por la firma en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

En relación con el recurso de reconsideración interpuesto contra el punto 1.1. in fine del Acta CFP 6/2002, que fuera presentado el 26 de febrero del corriente año con ampliación de fundamentos del 27 de febrero de 2002, y de conformidad con el informe de la Asesoría Letrada del CFP, se decide por unanimidad:

1) Rechazar la alegación que los trabajadores informados por API en el marco de la Resolución CFP 4/2000 correspondan a API, en virtud que los elementos probatorios que fueron presentados en el



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

marco del Anexo II de la Resolución CFP 4/2000 (copia autenticada del comprobante de pago mensual correspondiente al Régimen Nacional de Seguridad Social emitido por la AFIP correspondiente a cada mes de los años 1996 y 1999), dan cuenta que los trabajadores pertenecieron en tal lapso a IBERCONSA S.A.

2) Rechazar la alegación donde API considera que los trabajadores correspondientes al año 1999 no debieran tenerse en cuenta para la cuotificación, por no estar ello en la Ley Federal de Pesca. En tal sentido, la interpretación del recurrente resulta estrecha al no considerar que el mismo artículo 27 faculta al Consejo Federal Pesquero para que "reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota".

3) Rechazar que la presentación de los contratos de locación de los buques pertenecientes a API, adjuntados en la ampliación de fundamentos del 27 de febrero de 2002, den cuenta que los trabajadores informados por API son efectivamente trabajadores de API. En tal sentido, diversas cláusulas dan cuenta de la vinculación de los trabajadores con la locataria IBERCONSA S.A, conforme surge de las siguientes cláusulas contractuales obrantes en todos los instrumentos celebrados entre API S.A e IBERCONSA S.A que se reproducen:

"Cláusula 12. Operación.

La locataria, por su cuenta y riesgo, tripulará, aprovisionará, hará navegar, operará, proveerá de combustible y reparará el buque cuando sea necesario durante el período de locación y pagará todos los gravámenes y gastos de toda clase o naturaleza inherentes al uso y operación del buque según este contrato, incluyendo cualquier impuesto general, estatal o municipal. El capitán, oficiales y tripulación del buque, se considerarán dependientes de la locataria a todos los efectos.

Cláusula 16. Contratos de ajuste.

La locadora –API S.A.- entregará el buque en la fecha prevista, con la totalidad de la tripulación, nómina y antigüedad que la locadora establezca.

La locataria –IBERCONSA S.A.- formalizará con ellos, como con cualquier nuevo tripulante, los pertinentes contratos de ajuste tomando a su cargo el pago de las pertinentes remuneraciones y cargas sociales a partir de la vigencia del presente contrato, respetando la antigüedad de los mismos a la fecha. A la finalización del presente, la locadora tomará igual cantidad de tripulantes ahora cedidos, respetando su correspondiente antigüedad.

Los conceptos remunerativos que la locadora adeuda a la fecha a la tripulación y que serán detallados una vez autorizado el presente contrato, serán afrontados por la locataria, sin perjuicio de ello a la finalización del contrato, la locadora reembolsará a la locataria el importe total de la suma abonada en concepto de deuda a la fecha del presente.

Cláusula 17. Indemnidad por reclamos laborales.

La locataria se obliga ante la locadora a mantenerla indemne por todo tipo de cuestiones laborales que se susciten con los miembros de la tripulación y oficiales del buque durante todo el período locativo en el que se tendrá la condición de armador, asumiendo el compromiso de tener abonadas las remuneraciones y cargas sociales de los mismos a la conclusión del presente. Se acuerda que a la finalización del contrato la locadora recibirá el buque con un número máximo de tripulantes, igual a aquel que con motivo de este contrato se le transmite a la locataria."

A los efectos, se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al administrado, aclarando que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.

Acta 16/02

2.2.- Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (22/04/02) solicitando una reunión para tratar el rechazo de la presentación realizada por API en relación a la Resolución CFP N° 4/00 respecto a no considerar las declaraciones SUSS presentadas por API a nombre de IBERCONSA S.A.

Se recuerda que durante el taller del día de ayer se recibió en audiencia a los directivos de la API – IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. en respuesta a la solicitud de la administrada de tratar el rechazo de la presentación realizada por API en relación a la Resolución CFP N° 4/00, respecto a no



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

considerar las declaraciones SUSS presentadas por API a nombre de IBERCONSA S.A., lo que ocasiona una exclusión de la información de esta empresa en los datos registrados para el año 1999. En dicha reunión se tomó nota de la presentación efectuada y se le informó a la interesada que se analizará el tema.

Por su parte, el Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, manifiesta que la medida a tomar deber ser de carácter general por ser la única manera de dar transparencia a los actos del CFP y en consonancia con lo actuado respecto de peticiones similares recibidas de otras empresas.”

En consecuencia, el Consejo Federal Pesquero mantiene la decisión adoptada en relación al recurso de reconsideración que agotó la vía administrativa, oportunamente notificada al administrado y que consta en el Acta CFP N° 8/02.

III. Punto III-1-2. En relación a las “Observaciones y documentación relativas a inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996”, en que se adjunta información complementaria a la presentada en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000, indicando que en aquella oportunidad se informó parcialmente los datos solicitados por lo que los mismos no estaban íntegramente de conformidad con lo requerido por aquella Resolución. Al respecto, la documentación que acompaña esta petición, una vez verificada, es procedente por las siguientes razones en virtud del artículo 3 de la Resolución CFP N° 4/2002 que estipuló:

“ARTICULO 3°.- Los administrados que observen diferencias con los registros publicados en la presente podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados, para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas que no hubiese sido acompañada durante el plazo de vigencia de las Resoluciones N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, N° 8 de fecha 22 de noviembre de 2000, N° 9 de fecha 6 de diciembre de 2000, y N° 10 de fecha 9 de mayo de 2001, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

Asimismo, se recuerda que luego de verificada la información, si ésta fuera incompleta o falsa, determinará su exclusión del ítem a los efectos de la asignación de cuotas individuales de captura prevista en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, en virtud del Artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/00.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.3.- Nota DNPYA N° 2400/02 – SANTA ELENA S.A.I.C. consulta sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de dependencia en el marco Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 79/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener la decisión plasmada en el Acta CFP N° 6/02, que se reproduce:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.4.- Nota DNPYA N° 2404/02 – EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.-PESPASA sobre presentación vinculada con personal empleado en relación de dependencia en el marco de la Res.4/00 y correcciones a la documentación aportada según Res. 4/02. Memo CFP-AL N° 80/02.

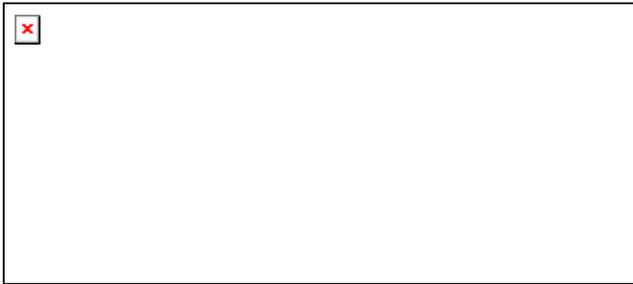
Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener las decisiones plasmadas en las Actas CFP ros. 6/02 y 14/02, que se reproducen:

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.

“Acta CFP N° 14/02

3.- Nota de PESPASA S.A. (4/04/02) sobre la declaración de cantidad de personal en relación de dependencia en el marco de la Resolución CFP N° 4/00.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la interesada solicita que, a los efectos del cómputo de los parámetros que se apliquen en la cuotificación prevista por la Ley N° 24.922, se considere como dotación estable y permanente en relación de dependencia para el año 1996 el promedio de los meses de junio y diciembre, en los que el número de personal aumentó por el pago de aguinaldos a la totalidad del personal -independientemente de su situación de embarcado, franco y órdenes-.

Sobre este punto, a mérito de la información recibida, se acuerda por unanimidad que no existen elementos suficientes para modificar el criterio que se estableció en el Acta CFP N° 6/2002, donde se establece que solamente se consideren los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS y, para obtener el valor promedio, se tome la suma de esas presentaciones mensuales y se divida por doce.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.5.- Nota DNPYA N° 2521/02 – MAR DE MESSINA S.A. adjunta información complementaria respecto a lo informado en el Anexo II de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 81/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En relación a la misma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide mantener las decisiones plasmadas en el Acta CFP N° 6/02 que se reproduce:

“Acta CFP 6/02

CUOTIFICACION :



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPYA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

En consecuencia, deberán mantenerse las presentaciones realizadas por el administrado indicadas en las declaraciones SUSS aportadas en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.6.- Nota DNPYA N° 2425/02 – ARGENPESCA S.A. formula observaciones a la Res. 4/02, vinculada con la falta de incorporación a la misma de tripulantes integrantes de cooperativa de trabajo. Memo CFP-AL N° 82/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En la presentación que hiciera la empresa, invoca la habilitación otorgada por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/02 a los efectos de observar los guarismos que en el Anexo I de la misma se indican en relación a ARGEN PESCA para el año 1996. Según las palabras textuales de la presentación que se reproducen, el administrado indica *“que en la información brindada se ha omitido incluir en ella importante cantidad de personal que se desempeñaba para esta empresa mediante una cooperativa de trabajo, legalmente constituida y habilitada por la autoridad de aplicación, vinculada con esta empresa mediante un contrato de locación de servicios, y que utilizaba a sus asociados para tripular los buques pesqueros de esta empresa o los que la misma tenía bajo su armamento Evidentemente el Consejo Federal, cuando dictó la Resolución CFP N° 4/00, no tuvo en cuenta la posibilidad que podía existir personal de cooperativas de trabajo que se desempeñara en otro tipo de tareas, además de las de procesamiento y envase, como ocurre en el caso*



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

de autos, donde el personal contratado de la cooperativa cumplía todas las funciones de tripulación en los buques de la empresa o armados por la misma ... Si no se permite la inclusión de este personal, se está ocasionando un perjuicio injustificado a mi representada, ya que se le impediría poder contar con el cómputo de todo el personal que componía la tripulación de sus buques, sólo porque el mismo pertenecía a una cooperativa de trabajo, y cuando no existe norma alguna que impida la realización de esa tarea en la forma que indicamos”.

A efectos de realizar unas precisiones iniciales, cuadra distinguir que la presentación se enmarca en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 4/02 y no en el artículo 2° de la mencionada norma.

En relación al fondo del asunto, el CFP observa que la presentación, en definitiva, critica la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/2000, que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de septiembre de 2000, y que jamás fuera impugnada por el administrado en su oportunidad frente a los eventuales perjuicios invocados, excediendo en esta instancia las razonables pautas temporales para la consideración de la petición.

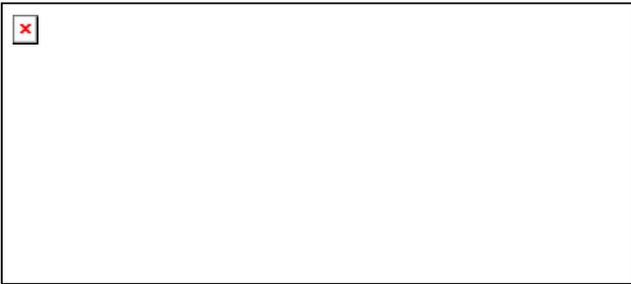
En consecuencia, el Consejo Federal Pesquero decide que debe darse respuesta al administrado indicándole que el cómputo de la mano de obra, a los efectos de la asignación de cuotas individuales transferibles de captura (reglamentación del artículo 27 de la Ley N° 24.922), se realizará en el marco y con las modalidades establecidas en la Resolución CFP N° 4/2000, reiterándose lo establecido en el Acta CFP N° 6/02 que se reproduce y se subraya en la parte pertinente a la presentación del administrado:

“Acta CFP 6/02
CUOTIFICACION :

1.1. Informe del enlace del Consejo Federal Pesquero y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura -DNPyA- sobre cuotificación, referido a las presentaciones efectuadas por las empresas API y Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle en relación con el Anexo II de la Resolución CFP N° 4/00.

Luego de análisis del informe sobre la presentación de Pesquera Santa Elena-Coalsud-Pesquera del Beagle, en relación al Anexo II (Personal empleado en relación de dependencia. Años 1996 y 1999) de la Resolución CFP N° 4/00, el CFP decide que se responda a la interesada que los valores que deben considerarse son los correspondientes a las declaraciones SUSS porque constituyen un elemento de prueba irrefutable. Además expresa que para todos los casos presentados solamente se deberán tomar los valores de personal indicados en las declaraciones SUSS.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

1.1.7.- Nota DNPYA N° 2401/02 – SOCIEDADES PESCARGEN S.A., PESCARGEN DESEADO S.A. y PESQUERA GALFRIO S.A. solicitan ser considerados un solo grupo económico para que los activos a favor de ARZEN S.A. y PIONERA S.A. adquiridos por el grupo sean adjudicados al mismo. Memo CFP-AL 83/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

“En la petición de que adjuntara a su nota, los administrados solicitan que “se considere a las empresas Pescargen S.A., Pescargen Deseado S.A. y Pesquera Galfrío S.A, Grupo económico y los activos registrados a favor de ARZEN S.A. y PIONERA S.A que han sido por nosotros adquiridos, sean adjudicados a nuestro Grupo Empresario”.

En tal sentido, la Nota DNPYA N° 1164/02 que previamente enviara adjuntaba documentación de varias empresas, entre las que figuran las de marras con un informe complementario. El mismo señala:

“PESCARGEN SA: Se presentó como grupo con Pesquera Galfrío SA y Pescargen Deseado SA. Analizada la documentación, se determinó que no formaban grupo, y dado que Pescargen Deseado no tiene buques, se dio de baja de la base. Esto se comunicó en dos oportunidades a la empresa previo a la vigencia de la Resolución 4/02.

Solicitan en virtud de razones no entendibles que se consideren como grupo, y hacen mención a activos de Arzen SA y Pionera SA, adquiridos por ellas, en el sentido de que sean adjudicados a su grupo empresario.

Dadas las características de la presentación, se considera corresponde su análisis desde el punto de vista legal”.

Las razones que invocan los administrados que dieran origen a su nota son las que se reproducen de la Nota bajo análisis:

“Al observar la Resolución CFP 4 del 30 de mayo de 2002, en sus anexos, vemos que se adjudican inversiones en buques y plantas a Pionera S.A., cuando parte importante de sus activos, los buques MAR SUR y AUSTRAL I y la planta de elaboración de Puerto Deseado, fueron adquiridos por nuestro Grupo Empresario, estando actualmente patrimonialmente asignados como sigue:

- *B/P MAR SUR a PESCARGEN S.A.*
- *B/P MAR AUSTRAL I (ex –AUSTRAL I) a PESQUERA GALFRIO S.A.*
- *PLANTA DE ELABORACIÓN a PESCARGEN DESEADO S.A.*



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Todos estos activos son anteriores al año 1996 por lo que correspondería ser tomados en cuenta en nuestra inversión para el proceso de cuotificación independientemente de la fecha de constitución de la Sociedad controlante.

Atento a que cuando existe transferencias de dominio de embarcaciones se les toma la captura histórica de las mismas a favor del actual armador, igual criterio deberá primar para considerar el personal en dependencia y las inversiones, sino se daría el caso como el presente que se tomaría como valores cuotificables montos asignados a empresas tal vez inexistentes a la fecha o reducidas y no se consideraría a los que realmente son los poseedores de tales bienes y por ende del derecho que les corresponde.”

Al respecto, en relación a su consulta, debe rescatarse que la integración del Grupo Empresario fue establecida por la Resolución CFP N° 4/00, en su artículo 5°, que se reproduce:

“ARTICULO 5°.- A los fines de la presentación de la información requerida en la presente resolución, se entenderá que existe "grupo empresario" cuando se acrediten al 31 de diciembre de 1996, algunas de las siguientes circunstancias:

a. Vinculación societaria entre DOS (2) o más empresas, tanto en partes de interés, cuotas o acciones, de por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social y de los votos, conforme surja del estado consolidado; debidamente certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las respectivas jurisdicciones.-

b. Identidad de socios o de accionistas entre DOS (2) o más empresas, de al menos un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social o del capital accionario y de los votos.

Sólo se considerarán integrantes de un grupo empresario, aquellas empresas que incluyan en su objeto social la extracción, procesamiento o comercialización de productos pesqueros.

Las empresas que conformen un "grupo empresario" deberán presentar la información, individualizada por empresa, en el mismo soporte magnético.”

En concreto, la presentación del administrado importa un desacuerdo a la formulación legal de la Resolución CFP N° 4/00, en particular referida a la definición de los grupos empresarios. La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece los términos para la oportuna impugnación de los actos administrativos de alcance particular y general, y en tal sentido, el permisionario no se presentó oportunamente para impugnar la mencionada Resolución siendo sus apreciaciones extemporáneas desde el punto de vista legal.

Asimismo, la inversión reclamada que se efectuó no es computable para las empresas que lo solicitan a los efectos de la cuotificación, porque la inversión se hizo con posterioridad al 31 de diciembre de 1996.

Por último, cuadra recordar alguno de los lineamientos de interpretación legal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en que señalara *“La primera norma en materia de interpretación es que, cuando la letra de la ley es clara y la inteligencia de su texto no ofrece dudas, debe estarse a ella, evitando toda hermenéutica que lleve*



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

a su negación; ha dicho en ese sentido el Supremo Tribunal de la Nación que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una que equivalga a prescindir del texto legal (CSJN Fallo del 23 de febrero de 1995, en la causa "Coronel Elba M. C. El Indígena SRL"). En tales contextos, los administrados fueron advertidos en dos oportunidades que su integración societaria no era atendible en el marco del artículo 5° la Resolución CFP N° 4/2000, no existiendo hechos nuevos que ameriten una modificación a tal criterio.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos."

1.1.8.- Nota DNPYA N° 2413/02 – GRUPO EMPRESARIO VASGA PESCA-PESQUERA DEL ATLÁNTICO formula observaciones en el marco de la Res. 4/00. Memo CFP-AL N° 84/02.

Analizada la presentación de referencia y a partir del informe de la Asesoría Letrada se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la DNPYA en los siguientes términos:

"En la petición que originara su consulta, el grupo empresario solicita:

1. La corrección de la denominación del grupo empresario, reemplazándolo por la denominación que indican haber realizado al momento de la presentación de la documentación en el marco Resolución CFP N° 4/2000, debiendo llamarse en tal sentido "Vasga Pesca – Pesquera del Atlántico".
2. Rectificar las inversiones mal informadas e incompletas por Pesquera para lo cual adjunta un informe de todas las inversiones realizadas a la fecha 31.12.96 (ver punto IV-1- del escrito).
3. Incorporar las inversiones llevadas a cabo por Vasga Pesca, en un nuevo Anexo IV.1.A., ya que no fueron declaradas en la presentación original de la Resolución CFP N° 4/2000 (ver punto IV-2. del escrito).

Al respecto, mediante la Nota DNPYA N° 1164/02 que adjuntara la documentación de varias empresas en consulta, adjunta un informe complementario sobre la petición de la empresa. El mismo señala:

"VASGA PESCA-PESQUERA DEL ATLÁNTICO.

Referidas al Anexo IV.

Manifiestan haberse equivocado en la confección de la presentación inicial. Ofrecen una explicación que no resulta suficiente. Presentan nueva certificación de CP. Implican modificaciones más que significativas en los valores del correspondiente Anexo IV".

Al respecto, la documentación que acompaña esta petición, una vez verificada, es procedente por las siguientes razones en virtud del artículo 3 de la Resolución CFP N° 4/2002 que estipuló:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

“ARTICULO 3°.- Los administrados que observen diferencias con los registros publicados en la presente podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados, para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas que no hubiese sido acompañada durante el plazo de vigencia de las Resoluciones N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, N° 8 de fecha 22 de noviembre de 2000, N° 9 de fecha 6 de diciembre de 2000, y N° 10 de fecha 9 de mayo de 2001, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

Asimismo, se recuerda que luego de verificada la información, si ésta fuera incompleta o falsa, determinará su exclusión del ítem a los efectos de la asignación de cuotas individuales de captura prevista en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, en virtud del Artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/00.

Por último, en relación al punto 1. de la Nota, se acepta la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.

Resuelta la presente consulta legal, se encomienda la notificación de la decisión al administrado a sus efectos.”

Acta 42 (31/10/02)

1) CUOTIFICACION:

En primer lugar se recuerda que durante el taller del día de ayer, se continuó con la demostración del Grupo de Cuotificación de la SSPyA, con la presencia del Lic. Bridi y la Lic. Tosoroni, del el estado de avance del programa de administración y control del régimen de cuotas individuales transferibles de captura (CITC) sobre el que están trabajando, la que comenzó durante el taller de cuotificación realizado la semana pasada.

1.1.- Recurso de Reconsideración de ARGEN-PESCA S.A. (22/10/02 ingresado el 28/10/02) contra la decisión del CFP del Acta N° 37/02 respecto del cómputo de mano de obra a los efectos de la asignación de CITC.

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad trasladar el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

Acta 43 (7/11/02)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Nota SSP N° 105 (30/10/02) adjuntando Nota DNPYA N° 1993 (24/10/02) sobre buques inscriptos en el “Registro de la Pesca”.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a la cual se adjunta la Nota DNPYA N° 1993/02 en respuesta a la solicitud del CFP que solicitó el listado de los buques



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

que se encuentran inscriptos en el “Registro de la Pesca” creado por la Ley N° 24.922 (Nota CFP N° 170/02) detallando: buque, matrícula, propietario, tipo de permiso y tipo de flota y embarcación.

El listado remitido data de fecha 18-10-02 y cuenta con 258 buques inscriptos. El CFP manifiesta que, dado que el mismo contiene aproximadamente un tercio del total de la flota, solicita la confección completa y definitiva del registro de la pesca creado por la Ley N° 24.922.

Asimismo, se requiere que se informe:

- la nómina completa de buques que han solicitado la inscripción en el registro en el marco de la Resolución SAGPyA N° 198/99;
- la información analizada para proceder a la reinscripción de los buques incluidos en el listado remitido; y
- la nómina de buques cuya reinscripción ha sido rechazada o se encuentra pendiente de resolución, indicando el motivo.

Sobre el particular, en virtud de la necesidad de contar con dicha información para seguir avanzando en el proceso de cuotificación se solicita que la misma sea remitida para la reunión del CFP de fecha 26 y 27 de noviembre próximos.

Finalmente se acuerda solicitar el listado actualizado a la fecha de todos los buques pesqueros indicando la situación de sus permisos de pesca.

AÑO 2003

Acta 2 (3/01/03)

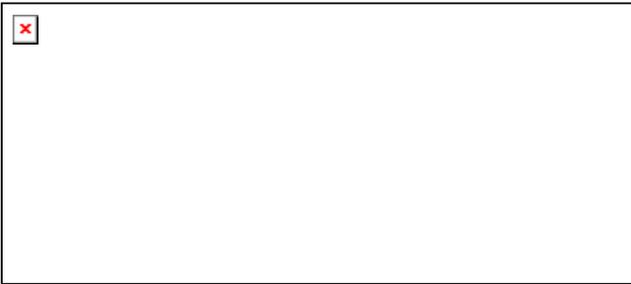
2) CUOTIFICACION:

2.1.- Nota DNPYA N° 2488 (19/12/02) remitiendo el Sistema de Simulación de Cuotificación elaborado por personal de dicha Dirección con la base de datos actualizada y al 14/06/01 tal como ha sido solicitada.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se distribuye entre los Consejeros el soporte magnético con el Sistema de Simulación de Cuotificación elaborado por personal de la DNPYA.

2.2.- Nota del Lic. Jorge Bridi (19/12/02) elevando información para tener en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre cuotificación.

Se toma conocimiento de la nota e información de referencia.



2.3.- Resolución CFP N° 10/02

Se recuerda que está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02 a través de la cual se requirió a la Autoridad de Aplicación que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

En consecuencia se decide por unanimidad reiterar los pedidos realizados en las Actas CFP N° 32/02, 33/02, 34/02 y 37/02.

Acta 12 (6/03/03)

2) CUOTIFICACION.

2.1.- Resolución CFP N° 10/02

Dado que aún está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02, se decide por unanimidad reiterar los términos expresados en el Acta CFP N° 2/03:

*“Se recuerda que aún está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02, a través de la cual se requirió a la Autoridad de Aplicación que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.*

En consecuencia se decide por unanimidad reiterar los pedidos realizados en las Actas CFP N° 32/02, 33/02, 34/02 y 37/02.”

Por último el CFP manifiesta que la dilación en el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/02 y de la reinscripción de los permisos de pesca conforme al artículo 71 de la ley de pesca impiden que el mismo pueda continuar con el proceso de cuotificación en marcha.

Acta 16 (27/03/03)



1) CUOTIFICACION.:

En primer lugar el CFP toma conocimiento de la Resolución SAGPyA N° 258 de fecha 21 de marzo de 2003 a través de la cual se da cumplimiento a la Resolución CFP N° 10/02.

A continuación se recuerda que durante el taller se reunió el CFP con el Lic. Jorge Bridi, Responsable designado por la Autoridad de Aplicación en el tema Cuotificación, con quien se intercambiaron opiniones sobre los puntos pendientes de definición en el proceso de cuotificación. Asimismo, el CFP solicitó que se actualizara el programa de simulación del proceso de asignación de CITC sobre la base de los datos de captura legal contenidos en la resolución mencionada y que se instrumente a la brevedad la publicación de la misma.

Finalmente se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación:

- La nómina actualizada de buques con permisos de pesca vigentes, detallando el tipo de permiso, el nombre del buque, el número de matrícula y el propietario, indicando además en cada caso si los mismos se encuentran reinscriptos en el Registro de la Pesca.
- La nómina actualizada de permisos de pesca de buques cuyos titulares se acogieron a la Resolución SAGPyA N° 735/01.
- La nómina actualizada de las transferencias de permisos de pesca y reemplazos de buques desde el 14 de junio de 2001 a la fecha.

Acta 29 (19/06/03)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Cronograma de tareas.

Se recuerda que durante la reunión taller del día de ayer se dedicó un espacio de tiempo al tratamiento exclusivo del tema cuotificación y, a partir del borrador de trabajo para discusión interna del CFP "*Modelo de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)*" presentado por el Lic. Jorge Bridi, responsable del seguimiento de este tema por parte de la SSPyA, en el Acta CFP N° 18/03, se da lugar a un intercambio de ideas y se acuerda por unanimidad que para la próxima reunión los Consejeros traerán propuestas sobre los puntos identificados como pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

Acta 32 (11/07/03)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

En primer lugar se recuerda que durante el día de ayer los miembros del CFP asistieron a una reunión convocada por la SSPyA, junto con los representantes del sector privado y las autoridades del INIDEP, en las oficinas del CFP que fueron puestas a disposición al efecto. En dicha oportunidad se trataron aspectos atinentes a la aplicación de la Ley Federal de Pesca.

Asimismo, se recuerda que durante la reunión taller preparatorio del presente plenario se analizaron las propuestas presentadas por los Consejeros sobre los puntos pendientes de definición por parte del CFP en el proceso de asignación inicial de CITC y a petición del Presidente del CFP, Sr. Gerardo Nieto, se agregaron dos temas (puntos 9 y 10) más a la agenda en tratamiento, la que ha quedado definida de la siguiente manera:

1. Especies a cuotificar. Prioridad, orden de prelación y número de especies.
2. Parámetros del artículo 27 de la Ley N° 24.922. Diferentes por especie o únicos para todas ellas? Propuestas.
3. Proporcionalidad de mano de obra e inversiones en relación a las capturas totales o consideración del 100% de estos ítems para cada especie a cuotificar? Del total de las capturas o solamente del total de especies a cuotificar?
4. Zonificación del caladero.
5. Tipo de flota.
6. Asignación de cuota a cada buque con permiso de pesca o a las empresas para que éstas distribuyan la cuota entre sus buques respetando la historia de capturas proporcionalmente entre fresqueros y congeladores?
7. Asignación de cuota de reserva con fines sociales y método de cupificación para embarcaciones que hagan uso de esta cuota global. Definición de especies.
8. Concentración máxima de cuota por especie en la asignación.
9. Tratamiento de los permisos de pesca "irrestringidos" en relación a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca N° 24.922.
10. Análisis de la metodología de administración de los recursos pesqueros en las diferentes áreas de distribución.

Acta 33 (17/07/03)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

Se recuerda que durante la reunión taller se reunió el CFP con el responsable de cuotificación de la SSPyA, Lic. Jorge Bridi, quien expuso sobre los distintos escenarios de concentración de cuota posibles en el proceso de asignación de CITC.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Asimismo se acordó que el Lic. Bridi haría llegar al CFP el programa de simulación de asignación inicial de CITC actualizado a la fecha, a efectos de que los Sres. Consejeros puedan efectuar ejercicios de asignación.

Acta 34 (24/07/03)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

En primer lugar se recuerda que el día viernes pasado se recibió de la SSPyA el programa de simulación de asignación inicial de CITC actualizado a la fecha, conforme se había acordado en la pasada reunión.

Asimismo el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Consejero Omar Rapoport, informa que también ha recibido los datos sobre las capturas legales del período 1989-1996 de la especie merluza común, clasificada por buques fresqueros y congeladores, que había solicitado a la SSPyA la que refleja los siguientes datos:

	Promedio (tn) Anual	Total 1989-1996	Participación Porcentual
Congelador	190.681,150	1.525.449,200	0,513
Fresquero	180.993,898	1.447.951,184	0,487
Total	371.675,048	2.973.400,384	

A propuesta del Consejero Rapoport, se acuerda incorporar la información mencionada a la documentación obrante en poder del CFP para su estudio.

Asimismo se toma conocimiento de una propuesta sobre “Los aspectos a resolver en lo referente a cuotificación” presentada por la Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen como documento de trabajo interno del CFP.

Acta 35 (31/07/03)

1) CUOTIFICACION.

El CFP acordó trabajar en los próximos treinta días con el programa de simulación de asignación de CITC instalado en dependencias del Consejo por la Autoridad de Aplicación y en la definición de criterios de decisión agendados en el Acta CFP N° 32/03.

Acta 42 (17/09/03)

1) CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.1.- Nota del Consejero Omar Rapoport (15/09/03) presentando propuesta de un sistema de asignación de CITC.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Omar Rapoport, eleva al CFP la presentación de la propuesta de un “Sistema para Asignar e Implementar las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)” en el marco del proceso de cuotificación, compuesta por:

Capítulo I: Criterios de decisión, Método de asignación inicial y Cronograma de implementación de las CITC.

Capítulo II: Metodología de cálculo y pruebas de asignación inicial de CITC por buque y por especie de acuerdo al Art. 27 Ley 24.922.

Capítulo III: Antecedentes : Actas del CFP en el período: 2000 – 2003.

Capítulo IV: Antecedentes : Estudios, Consultas y Propuestas.

Capítulo V: Legislación y normativa aplicable en el proceso de cuotificación.

La propuesta de trabajo, explica el Lic. Rapoport, tiene por objetivo ordenar y sistematizar lo actuado -con sus antecedentes y normativa legal aplicable- y programar las tareas faltantes asignando responsabilidades y fechas de cumplimiento con el fin de implementar el sistema de administración por CITC a partir del día 1° de enero de 2004 para las cuatro especies ya definidas: merluza común, merluza de cola, polaca y merluza negra.

Sobre el cronograma de tareas previsto, explica el Lic. Rapoport, mismo incluye las tareas a desarrollar por la Autoridad de Aplicación y por el CFP, y propone que para la próxima reunión, se incorpore al tratamiento del tema el grupo de cuotificación que ha venido trabajando en el ámbito de la SSPyA, a cuyos efectos se lo convoque para el día miércoles 24 de septiembre próximo a las 11:00 horas y se le envíe copia del Capítulo I.

Los demás Consejeros agradecen al Consejero Rapoport el trabajo presentado considerándolo un valioso aporte para continuar con el proceso en marcha.

Acta 45 (25/09/03)

1) CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller del día de ayer, el Sr. Presidente del CFP, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Gerardo Nieto, expuso sobre los siguientes puntos vinculados al proceso de cuotificación a efectos de que sean considerados por el CFP:

- Criterios generales referidos a los parámetros a tomar en consideración para la aplicación del sistema de administración mediante CITC.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- La definición del permiso nacional de pesca como autorización para ingresar al caladero y los requisitos para efectuar tareas de pesca en el ámbito nacional.
- Normativa jurídica a aplicar.

Al respecto el Consejero Rapoport aclara que el primer punto se refiere a la diferenciación entre mano de obra ocupada en relación de dependencia y mano de obra tercerizada para poder aplicar los parámetros. En este sentido recuerda que se solicitó al Grupo que trabaja en cuotificación en el ámbito de la SSPyA que adecuara el programa de asignación de CITC.

Respecto del segundo punto, explica que se busca distinguir lo que es permiso de pesca, autorización de captura y cuota de captura, a partir de los conceptos contenidos en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Finalmente recuerda el Consejero Rapoport que se ha requerido al Grupo de Cuotificación que se trabaje sobre el diseño de distintas alternativas para el cálculo y asignación de la merluza de cola y que se acordó que se continuará trabajando con este grupo en el taller de la próxima semana.

Acta 46 (6/10/03)

8.4.2.- Cuotificación.

Por Secretaría Técnica se informa a los Sres. Consejeros que se ha recibido de la SSPyA un soporte magnético con el trabajo realizado por el Grupo de Cuotificación de la SSPyA sobre la adecuación del programa de asignación de CITC para diferenciar entre mano de obra ocupada en relación de dependencia y mano de obra tercerizada para poder aplicar los parámetros en el programa de simulación.

Copias del mismo son distribuidas en este acto a todos los Consejeros presentes en la reunión.

Acta 48 (23/10/03)

1) CUOTIFICACION.

Los Representantes de las Provincias de Chubut y Tierra del Fuego solicitan al Representante de la Autoridad de Aplicación, tenga a bien coordinar a la brevedad posible una reunión entre el CFP y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Nación con el Grupo de Cuotificación de la SSPyA, a efectos de continuar avanzando en el proceso de cuotificación.

Acta 52 (13/11/03)



1) CUOTIFICACION.

En la reunión de taller realizada conjuntamente con la Autoridad de Aplicación se acordó acelerar el tratamiento de los temas pendientes para aplicar el sistema de cuotas (CITC) y proceder a la plena aplicación de la Ley N° 24.922. En tal sentido se han agendado los siguientes temas para ser tratados en la próxima reunión taller del CFP del día miércoles 19 de noviembre de 2003:

- Vigencia de las CITC.
- Caracterización de la mano de obra, jerarquizando el peso relativo de la mano de obra en relación de dependencia sobre la tercerizada, a los efectos de la aplicación de los parámetros del artículo 27 de la Ley N° 24.922.
- Análisis de los resultados de las pruebas de asignación inicial de CITC por especie.
- Zonificación.
- Actualización de la Resolución CFP N° 2/2001 (Régimen general de CITC).
- Tratamiento de los regímenes específicos de CITC.

El Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, informa que el equipo técnico de esa Secretaría ha preparado un informe donde se detallan algunos interrogantes y opiniones sobre el tema para ser debatidos por los Sres. Consejeros, y hace entrega del mismo en esta oportunidad.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires; Dr. José María Casas, desea dejar sentada la preocupación de su provincia por la situación en que se encontrarán los buques que carecen de permiso adecuado para la captura de merluza común al cuotificarse dicha especie, para los cuales, entiende, debe buscarse en solución en virtud de los argumentos que expone a continuación:

1) Deben considerarse los antecedentes directos de una medida similar como fue la Resolución SAGPyA N° 662 del 15 de septiembre de 1997, que estuvo basada en la Recomendación del CFP N° 4 de fecha 5 de agosto de 1997 y que luego se extendiera temporalmente por disposición N° 12 del 26 de enero de 1998 de la SSPyA de la Nación; que también revisten tal carácter las Resoluciones SAGPyA N° 285/01, N° 1/01, N° 8/02 y N° 177/02; y las Disposiciones de la SSPyA N° 1/03, N° 3/03 y N° 7/03.

2) Como consecuencia de dichas Resoluciones y Disposiciones la entonces Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, dictó oportunamente las Resoluciones N° 4 a 25 inclusive, todas ellas de fecha 8 de agosto de 1997; así como la Resolución N° 1 del 9 de enero de 1998, y la Subsecretaria de Actividades Pesqueras de la misma Provincia dictó las



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Resoluciones N° 1143 del 10/07/01, N° 1 del 23/01/02 y N° 47 del 10/12/02; N° 4/03 del 17/01/03, N° 5/03 del 5/02/03.

3) Las mencionadas normas fueron dictadas teniendo en cuenta que existe un grupo de buques pesqueros fresqueros con asiento en la Provincia de Buenos Aires, que históricamente han capturado la merluza hubbsi sin estar autorizados en sus respectivos permisos de pesca nacionales para tal fin, siendo ésta una situación que viene de larga data y revistiendo diversos antecedentes;

4) Para dichos buques fresqueros no existen otras opciones económicamente rentables en atención a sus características y dimensiones. Al respecto debe destacarse que otros barcos fresqueros costeros y/o aquellos de menores dimensiones pueden operar rentablemente sobre las llamadas especies de costa, lo cual no pueden hacer estos buques fresqueros más grandes, ya que no resultan rentables en dichas pesquerías y además alterarían el delicado equilibrio de mercados y ecosistemas costeros y la operatoria de la flota costera y artesanal, provocando un conflicto por la captura de estas especies de muy difícil resolución.

5) Los buques aludidos pertenecen a PyMES o empresas familiares con larga tradición en la actividad pesquera, operando los mismos con tripulación enteramente nacional.

6) La inactividad de esta flota originaría graves consecuencias sociales y laborales, no sólo entre los tripulantes embarcados, sino también en las plantas de elaboración propias o de terceros a los que esta flota provee. Aspecto que ha sido tenido en especial consideración en todas las Resoluciones SAGPyA, señalándose por ejemplo en el artículo 13 de la Resolución SAGPyA N° 8/02, expresa: "Asígnese a título precario un total de toneladas..... de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para ser distribuidasentre buques fresqueros con asiento en los puertos de la Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

7) La pesca de dichos buques, no generaría incremento del esfuerzo pesquero sobre la merluza común, toda vez que los mismos ya se encuentran operando sobre dicha especie, en base a las autorizaciones de la SAGPyA y de la autoridad de pesca de la Pcia de Bs As.

8) Si se regularizara la pesca, se facilitarían el control por la autoridad de aplicación, se evitaría un dispendio de las tareas administrativas de las distintas áreas de la A.A. con el consecuente ahorro económico, como el inicio y tramitación de sumarios por supuesta pesca de merluza sin autorización, por no constar en los registros de la autoridad nacional, para luego, una vez acreditado que se encontraba autorizado por la autoridad de pesca de la Pcia de Bs As en base a las distintas resoluciones de la SAGPyA dictar el sobreseimiento.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

9) Tal como lo estipulaba la Resolución CFP N° 4/98, en la asignación individual de las cuotas de captura debe marcarse una diferencia por elementales razones de tipo ético, entre aquellas embarcaciones que cumplieron con las declaraciones reales de sus capturas de merluza, y aquellas que declararon menos de lo realmente capturado o que falsearon sus declaraciones; que la cuota debía ser distribuida entre los propuestos con excepción de los barcos que ya tuvieran cupo asignado y dejar fuera a los buques que tuvieron permiso de pesca para esta especie y lo transfirieron, lo que así se estableció en las Resoluciones de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires N° 47/02, 4/03 y 5/03.

10) El antecedente inmediato de la Resolución SAGPyA N° 662/97 fueron las reuniones mantenidas en el marco de la "Convocatoria de la SAGPyA para la conservación de la merluza hubbsi" en la cual con fecha 15 de mayo de 1997 se suscribió en la ciudad de Buenos Aires un acuerdo entre el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Ing. Felipe Carlos Solá y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, la Cámara Argentina de Procesadores de Pescado, la Cámara Argentina de Pesqueros Congeladores y la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras;

11) En el acuerdo referido se precisó: artículo 4°: "Acordar una solución definitiva al problema de parte de la flota costera con permiso de pesca nacional que excluye la especie merluza hubbsi, a los fines de mejorar el control por parte de la Autoridad de Aplicación y reducir el esfuerzo de pesca, otorgando a esta flota cupos de pesca limitados, hasta un máximo de 30 mil toneladas, de acuerdo a los parámetros técnicos que oportunamente dictara la SAGPyA."

12) El CFP en su Recomendación N° 4, de fecha 5 de Agosto de 1997 expresa: "VISTO la decisión de la Autoridad de Aplicación Pesquera de establecer una reserva de la Captura Máxima Permisible anual de la especie Merluza Hubbsi para la flota costera y fresca de Mar del Plata; y CONSIDERANDO: Que, sobre el particular, la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos han presentado una nómina de embarcaciones que según su análisis estarían en condiciones de acceder a la cuota en trámite de asignación".

13) La intención de los integrantes del CFP ha sido: "garantizar un mínimo de descarga en tierra que permita la continuidad de las operaciones de las plantas dedicadas a procesar pescado en la Provincia de Buenos Aires;"

"Que en ese sentido, también es dable señalar que la Resolución a la que se arribe debe marcar una diferencia por elementales razones de tipo ético, sobre aquella porción de la flota que cumplió con la declaración de sus capturas reales de aquella que declaró menos de lo capturado o aquella que simplemente no declaró sus capturas o falseó su declaración".



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

"Que, por otra parte y por las mismas razones, no corresponde convalidar en esta instancia el otorgamiento de cuotas de captura a barcos que tuvieron permiso de merluza y lo cedieron a otros barcos que ya tienen cupo asignado por proyecto aprobado, transferencia de permiso, compra de quiebra, disposición judicial, etc."

"Que se tiende, en definitiva, a paliar la situación enunciada en el primer considerando y a regularizar la situación de la mayor parte de las embarcaciones consignadas en el listado presentado por los interesados bajo criterios de equidad".

14) Por su parte, el día 3 de Septiembre de 1997, en la ciudad de Mar del Plata, los Sindicatos del sector marítimo, las Cámaras empresarias y las Empresas asociadas individualmente a la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura emitió un documento en el que se redactó un petitorio cuyo punto 3) propone "Mantener la recomendación del Consejo Federal Pesquero en lo que respecta a la regularización de los permisos de pesca de merluza hubbsi para los buques fresqueros que operan desde Mar del Plata, respetándose las capturas históricas declaradas por los mismos".

15) Con fecha 15 de Septiembre de 1997 el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Ing. Felipe Solá suscribió la Resolución N° 662/97, cuyo primer considerando expresa: "Que un importante número de buques, captura históricamente merluza "hubbsi" sin estar autorizados en sus permisos de pesca a tal fin".

16) En el Artículo 3° de la citada Resolución se establece que "Para la distribución del cupo podrán considerarse, entre otros, los criterios recomendados por el CFP en los puntos 3 y 4 de la Recomendación N° 4 de fecha 5 de Agosto de 1997".

17) La Recomendación 4 del CFP dispone: Art. 4to: "Dejar fuera de la asignación a los buques que tuvieron permiso de pesca para esta especie y lo transfirieron...".- Art. 3ro: "La cuota se distribuirá sobre la base propuesta..con excepción de los barcos que ya tuvieran cupo asignado " (art. 3ro);

18) La postura sentada por las Resoluciones SAGPyA, y la Autoridad de Aplicación Provincial, en cuanto a que la cuota asignada para distribuir por la Provincia debe serlo entre los buques fresqueros que carecen de permiso para la especie merluza hubbsi, ha sido ratificada por la Resoluciones SAGPyA N°285/01, 01/01, 8/02, 177/02; y Disposiciones SSPyA N° 1/03, 3/03, y 7/03.

19) El art. 7: de esta última dispone "Asígnase a la Provincia de Buenos Aires . para ser distribuidos en el período y en forma adicional a los valores de captura establecidos en el anexo Ientre los buques fresqueros...." No indica que debe ser distribuido entre los buques incluidos en el anexo I (que son los que cuentan con permiso y se les da cupo). ExActamente lo contrario, ello se establece para las restantes Provincias donde se precisa expresamente que es para ser distribuidos



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

entre los buques incluidos en el anexo I (que son los que cuentan con permiso y se les da cupo).

20) Conforme lo expresado, el art. 5 de la misma Resolución determina: "Asígnase a la Provincia del Chubut...y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la citada resolución, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada..." Idem para la provincia de Santa Cruz en el Art. 6to;

21) En las restantes resoluciones de la SAGPyA citadas se establece la misma diferencia (Nro 285/01: art. 11 Santa Cruz; art. 12 Chubut; art. 15 Bs As.; Nro 01/01: art.11 Santa Cruz; art. 12 Chubut; art. 15 Bs. As; Nro 8/02 art. 9 Santa Cruz; art. 10 Chubut; art. 13 Buenos Aires).

Por todo lo expuesto el Dr. Jose María Casas, Representante de la Provincia de Buenos Aires propone que, en el marco de la cuotificación, se regularice la situación de los buques fresqueros con puerto de asiento en Mar del Plata, que en su permiso de pesca no incluyen la especie merluza común, que estén dedicados a la pesca de esa especie, que se encuentran individualizados en el Anexo I de la Resolución SSAP N° 5/03 de la Provincia de Buenos Aires, proponiendo que la misma incluya el compromiso de:

A) Los buques deben desembarcar las capturas de merluza hubbsi exclusivamente en el Puerto de Mar del Plata para su procesamiento en plantas en tierra del referido puerto.

B) En caso de verificarse que alguno de los buques incluidos en el Anexo I, pescare la especie merluza hubbsi por sobre el cupo individual otorgado o que no cumpliera con los compromisos citados en A), se considerará que ha cometido falta grave y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Pesca.

C) No se le otorgara autorización de pesca y cuotas de captura de merluza a las embarcaciones que hubieran transferido su permiso de pesca, conforme la Recomendación 4 del CFP del 5/8/97.

Los demás Consejeros manifiestan que toman en cuenta la postura de la Provincia de Buenos Aires, y se comprometen a incluir la misma en la agenda de discusión prevista para las reuniones inmediatas en las que el CFP se abocará de lleno al tratamiento del tema cuotificación.

Acta 53 (20/11/03)

1) CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se recuerda que durante la reunión taller, con la participación del Grupo de Cuotificación de la Autoridad de Aplicación, se dio inicio al tratamiento de los puntos definidos en la pasada reunión.

Acta 56 (4/12/03)

1) CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, presentó un documento de trabajo interno con algunas consideraciones relativas al régimen de cuotas para ser tenidas en cuenta en la discusión que se viene desarrollando sobre el tema y fue distribuido a todos los Consejeros.

Sobre el particular se decide por unanimidad incorporar el documento recibido a la agenda de trabajo que se está desarrollando durante los talleres del CFP.

1.1.- Nota de CIPA (23/11/03) referida a las decisiones del CFP adoptadas en el Acta CFP N° 52/03 sobre la caracterización de la mano de obra.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide tomar en cuenta la propuesta cuando se dé tratamiento al tema durante los talleres de trabajo del CFP.

Acta 57 (18/12/03)

7.4.2.- Cuotificación.

El Representante de la Provincia de Chubut, Lic. Omar Rapoport, propone que, en virtud de los distintos trabajos presentados sobre el sistema de asignación cuotas individuales transferibles de captura (CITC) y las propuestas recibidas en las Actas CFP N° 42/03 y N° 56/03, para la próxima reunión del CFP a realizarse en el mes de enero de 2004 y con carácter prioritario, se elabore una agenda de trabajo con los temas que estaban pendientes de definición más los que se incorporaron a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires, y se convoque al grupo de cuotas que trabaja en el ámbito de la SSPyA para dar tratamiento a la misma.

AÑO 2004

Acta 3 (29/01/04)

1) CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Luego de un intercambio de ideas sobre la metodología a utilizar en el tratamiento de los diferentes temas sobre la implementación del régimen de cuotas individuales transferibles de captura (CITC), se decide por unanimidad que se conformarán tres grupos de trabajo dentro del CFP:

1- Régimen jurídico de las CITC, que incluye el análisis de los diferentes tipos de permisos de pesca vigentes y el impacto de la Ley N° 24.922 sobre cada uno de ellos; y el valor jurídico de la CITC. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Autoridad de Aplicación, Consejero Marcelo Santos, y el Representante de la Provincia de Santa Cruz.

2- Régimen de administración de las CITC, por zona, tipo de flota, etc. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Provincia de Buenos Aires y el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3- Asignación y Aplicación de las CITC. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Provincia de Chubut, el Representante de la Provincia de Río Negro y el Representante del PEN, Consejero Carlos Cantu.

Asimismo se decide que para estos tres grupos cada Consejero podrá nombrar uno o más colaboradores que asistirán al trabajo de los grupos acompañándolo o en su representación.

Finalmente se acuerda que las reuniones de los diferentes grupos deberán coincidir con las reuniones del Consejo a fin de que, conforme lo permite el reglamento de funcionamiento del CFP, cada representación pueda contar con un colaborador cuyos gastos de traslado y viáticos serán solventados por el CFP.

Acta 7 (17/02/04)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Nota de ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. Y VIEIRA ARGENTINA S.A. (12/02/04) incoando formalmente a que se proceda a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por el CFP. A través de la misma ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. Y VIEIRA ARGENTINA S.A. se presentan a efectos de incoar formalmente a los miembros del CFP a que procedan a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, solicitándoles que hagan efectivo el régimen de explotación del recurso ictícola a través de la asignación de cuotas de captura de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correspondientes a los fines de obtener su efectiva vigencia.



1.2.- Exp. S01:0142470/03: Nota DNPYA (10/02/04) elevando a consideración del CFP los recursos jerárquicos interpuestos por PESCASOL S.A., COSTA MARINA S.A., LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., UROMAR S.A., PESCA NUEVA S.A., ARPES S.A., PESQUERA COMERCIAL S.A., OSTRAMAR S.A., ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., A.B.H. PESQUERA S.A., y BALDIMAR S.A. contra la Resolución SAGPyA N° 258/03, para que el Cuerpo exprese sus vistas con relación a lo argumentado por las recurrentes.

Atento la remisión del expediente administrativo (EXP-S01:0142470/2003) por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para que el CFP exprese sus vistas con relación a lo manifestado por los administrados, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que requiera a los recurrentes que indiquen de manera concreta y circunstanciada cómo se afectan sus derechos subjetivos, y las razones por las cuales los buques no registraron capturas en el período 1989-1996 o en algún momento durante dicho período.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma proceda en consecuencia. Cumplido vuelva al CFP.

Acta 9 (25/02/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que a partir de las 15:00 horas del día de ayer se reunieron los Grupos de Trabajo de Cuotificación que se han integrado conforme lo decidido en el Acta CFP N° 3/04: Régimen jurídico de las CITC y Asignación y aplicación de las CITC.

Ambos grupos han encomendado a los equipos técnicos de apoyo la recopilación y análisis de datos con el fin de seguir avanzando en el tratamiento de los temas.

El Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Oscar Padin, manifiesta su voluntad de integrarse al Grupo: Régimen de Administración de las CITC, ofreciendo asimismo la colaboración de la Lic. María Laura Tombesi.

Acta 10 (4/03/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que durante el día de ayer, en el marco de los grupos de trabajo conformados en el Acta CFP N° 3/04, se reunió el Grupo "Régimen jurídico de las CITC" que avanzó en el análisis de los permisos de pesca y el Grupo "Régimen de administración de las CITC", que luego de elaborar una agenda de trabajo inició su tratamiento.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.1.- Nota de ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. y VIEIRA ARGENTINA S.A. (12/02/04) incoando formalmente a que se proceda a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Sobre el particular, se recuerda que durante la reunión taller se continuó con el análisis de los antecedentes.

Acta 11 (11/03/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que durante el taller “*ad-hoc*” que se llevó a cabo el día de ayer con los grupos de cuotificación conformados a partir de la decisión adoptada por el Cuerpo en el Acta CFP N° 3/2004 y la presencia del Sr. Presidente del CFP, Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Nación, Gerardo Nieto, se avanzó en el tratamiento de los temas en los que cada uno de ellos se encuentra trabajando.

En este sentido, el Grupo “Asignación y aplicación de las cuotas individuales transferibles de captura (CITC)” avanzó sobre modelos de simulación para la asignación de CITC y solicitó información complementaria a la Autoridad de Aplicación. El Grupo “Régimen jurídico de las CITC” avanzó en la identificación de la problemática de los diferentes tipos de permisos de pesca y alternativas de solución en función de los trabajos con que cuenta el CFP y, además, requirió a la Asesoría Letrada del CFP que avanzara sobre los puntos a definir en el status jurídico de la cuota. La Comisión de Administración de CITC definió la agenda y el temario sobre los cuales está trabajando.

Asimismo se decidió que cada grupo contará con un coordinador técnico contratado “*ad-hoc*”, recordando que, además, conforme lo decidido en el Acta CFP N° 3/04, cada Consejero podrá nombrar uno o más colaboradores que asistirán al trabajo de los grupos acompañándolo o en su representación.

Acta 12 (18/03/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que durante el taller de los grupos de cuotificación se continuó trabajando en los temas específicos de cada uno de ellos.

A continuación se instruye a la Autoridad de Aplicación para que proceda a identificar los mecanismos adecuados para la contratación de los profesionales que desempeñarán la función de coordinador técnico de cada grupo.

1.1.- Nota de ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. Y VIEIRA ARGENTINA S.A. (12/02/04) incoando formalmente a que se proceda a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

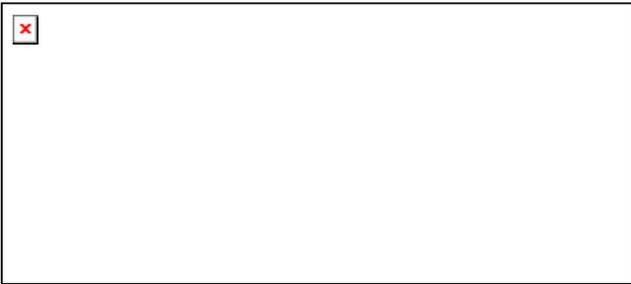


Analizada la presentación se decide por unanimidad responder la misma en los términos que se exponen a continuación:

“La presentación utiliza un término claramente inapropiado. Según el Diccionario de la Real Academia Española (21ª edición), la voz “*incoar*” significa “*Comenzar una cosa, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial*”. Resulta impropio utilizar un vocablo que denota el inicio de un proceso complejo, cuando es pública y notoria la actividad desplegada por el CFP con el objetivo de aplicar lo normado en el Art. 27 de la Ley 24.922. La publicidad y notoriedad de esta actividad se refleja en numerosas Actas y Resoluciones. Éstas se encuentran, además, íntegramente publicadas en el Boletín Oficial. De ahí que la elección del vocablo “*incoar*” implique la ausencia del mínimo conocimiento de las tareas desarrolladas por el CFP con el objetivo de lograr la efectiva aplicación del Art. 27 de la Ley 24.922.

El argumento desarrollado en la presentación sobre base de la utilización racional de los recursos naturales y la conservación de los recursos vivos marítimos merece el rechazo expreso del CFP. Corresponde señalar a las presentantes que, en materia de conservación, la principal disposición legal pertinente es la que faculta al CFP a establecer la Captura Máxima Permisible (Art. 9, Inc. c) según lo establecido en el Art. 18 de la misma ley, y no el Art. 27. Esta confusión entre dos cuestiones separables no ha permitido advertir ni mensurar la ingente labor del CFP destinada a la conservación de los recursos que la ley (claramente reglamentaria del Art. 41 de la Constitución Nacional) le encomienda, y que el CFP ha establecido prioritariamente tutelando dichos recursos. Así es que el Art. 27 de la Ley 24.922 está destinado a reglar las cuotas individuales de captura, aspecto que no variará sustancialmente la conservación del recurso, y que se vincula con los intereses individuales de carácter económico de los administrados. En efecto, la distribución de las partes de la captura máxima permisible no altera este tope máximo al que se encuentran subordinadas las cuotas de captura. En virtud de lo expuesto, cabe rechazar la insinuación con la que se puso en duda la atención que el CFP ha venido dando a la conservación de los recursos vivos marinos.

En cuanto al fondo de la presentación, que cabe entender como una *intimación* (requerir o exigir el cumplimiento de algo), debe tenerse presente el contexto en el que se dictó la Ley 24.922, y la situación de emergencia económico-social que siguió a su dictado, definida como la más grave de la historia institucional argentina, a la que no fue ajena la actividad pesquera. No debe perderse de vista que el legislador se limitó a establecer un marco que demanda una cantidad considerable de disposiciones reglamentarias, que a su vez requieren de una serie de actos preparatorios que el CFP ha venido dictando o impulsando. También se han requerido estudios de diversa índole. Todo ésto ha sido llevado a cabo con la debida transparencia que este delicado proceso requiere, y que el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno exige para posibilitar el control por parte de los administrados. En este aspecto, el CFP ha debido decidir una importante cantidad de presentaciones de los administrados. Algunas de estas presentaciones se dirigieron a cuestionar los datos básicos para la ulterior aplicación del mentado Art. 27 de la Ley 24.922, y, en ciertos casos, aún resta la decisión definitiva sobre tales presentaciones. También se debe recalcar que los administrados actuaron, por sí o a través de las cámaras que los agrupan, de diferente forma a través del tiempo, lo que generó atrasos en la labor desarrollada por el CFP orientada a la plena vigencia del régimen previsto en la norma citada.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Finalmente, debe destacarse que el CFP continúa realizando importantes esfuerzos para finalizar el proceso previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922. A comienzos del corriente año, se decidió el trabajo en grupos, que se reúnen semanalmente, para continuar avanzando en dicho proceso, con el firme objetivo de llegar a su fin en el más breve lapso posible.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace saber a las presentantes que las Actas y Resoluciones del CFP se encuentran publicadas en la página de internet del CFP: www.cfp.gov.ar, donde pueden ser consultadas libremente.”

A continuación se procede a la firma de las Notas CFP N° 101/04, 102/04, 103/04, 104/04, 105/04 y 106/04.

1.2.- Nota de CAPECA, CAPIP, Centro de Capitanes, Centro de Maquinistas y SOMU (11/03/04) adjuntando copia de nota al Sr. Presidente de la Nación apoyando el dictado de la Resolución SAGPyA N° 73/04 y solicitando el inmediato cumplimiento de la Ley N° 24.922.

Se recibe la nota para conocimiento de los Señores Consejeros.

Acta 19 (22/04/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que durante el taller se recibieron y analizaron los CV de los postulantes a desempeñar la función de coordinadores técnicos de los grupos de trabajo de cuotificación, y se nominaron tres profesionales, uno para cada grupo.

Acta 20 (29/04/04)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Grupos de trabajo.

Se recuerda que durante la reunión taller se definieron los términos de referencia de los profesionales que desempeñarán la función de coordinadores técnicos de los grupos de trabajo de cuotificación.

Habiendo sido designados: el Dr. José Carlos Hournou para el grupo “Régimen jurídico de las CITC”, el Lic. Gabriel Enrique Sesar para el grupo “Régimen de administración de las CITC” y el Ing. Edgardo Rigueiro Seoane para el grupo “Asignación y aplicación de las CITC”, se requiere a la Autoridad de Aplicación que proceda a la contratación de los mismos en los términos acordados.

1.2.- Proyecto de resolución sobre la Comisión Asesora Honoraria (CAH) del CFP.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se da lectura a un proyecto de resolución a través del cual, a partir de la experiencia recogida del funcionamiento de la CAH que señala la necesidad de desarrollar el proceso de debate y emisión de opiniones dentro de un marco de afinidad sectorial, a través de dos (2) subcomisiones que agrupen a las asociaciones empresarias y a las de trabajadores, se resuelve:

“ARTICULO 1°.- Derógase la Resolución N° 7 de fecha 22 de julio de 1998 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 2°.- Convócase a las asociaciones empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera integrantes de la COMISION ASESORA HONORARIA prevista en el artículo 10 de la Ley N° 24.922, para que actualicen la designación de sus representantes.

ARTICULO 3°.- Las asociaciones civiles a las que se refiere el artículo anterior, deberán efectuar sus presentaciones por escrito ante este Consejo.

ARTICULO 4°.- La COMISIÓN ASESORA HONORARIA actuará como órgano consultivo del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, emitiendo opinión no vinculante respecto de los asuntos que éste someta a su consideración, a través de dos (2) SUBCOMISIONES. Una SUBCOMISIÓN estará integrada por los representantes de las asociaciones empresarias de la actividad pesquera y la otra SUBCOMISIÓN estará integrada por las asociaciones de trabajadores de la actividad pesquera.

ARTICULO 5°.- La COMISIÓN ASESORA HONORARIA se expedirá por medio de informes de asesoramiento de cada una de las SUBCOMISIONES, que serán elevados de forma consolidada para su tratamiento y consideración por el pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Los informes de asesoramiento deberán ser presentados en el plazo que fije este Consejo en su solicitud.

ARTICULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

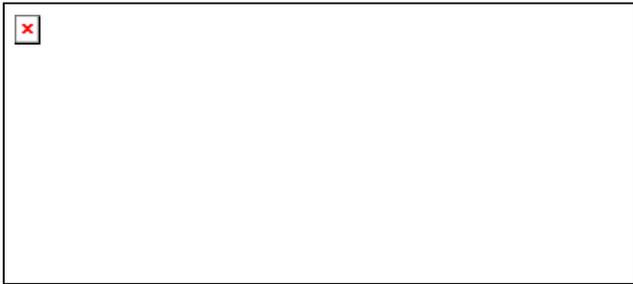
El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 7/2004.

Acta 26 (3/06/04)

1) CUOTIFICACION.

El Grupo de Trabajo Régimen de administración de cuotas individuales transferibles de captura (CITC) hace entrega de un memo caratulado: “Aspectos incluidos en el Régimen General de Cuotas aprobados por el CFP que puede resultar conveniente revisar para un Registro ágil del Sistema de Administración de las Cuotas” como documento de trabajo interno para consideración del CFP.

Acta 27 (10/06/04)



1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que durante el taller los Grupos de Trabajo de Cuotificación hicieron entrega de tres documentos de trabajo internos para ser analizados por los Consejeros.

El CFP decide abocarse al tratamiento de todos los documentos entregados hasta el presente por los diferentes grupos el día miércoles 16 de junio próximo a partir de las 10:00 horas durante la reunión taller.

1.1.- Recursos de reconsideración de PESCASOL S.A., COSTA MARINA S.A., LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., UROMAR S.A., PESCA NUEVA S.A., ARPES S.A., PESQUERA COMERCIAL S.A., OSTRAMAR S.A., ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., A.B.H. PESQUERA S.A. Y BALDIMAR S.A., contra la resolución SAGPyA N° 258/03.

Se recibe el informe elaborado por la Asesoría Letrada como documento de trabajo interno para ser analizado por los Consejeros.

Acta 29 (23/06/04)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Análisis de las propuestas de los grupos de trabajo sobre el Régimen General de CITC aprobado por Resolución CFP N° 2/01.

Durante el taller del CFP se continuó trabajando con las diferentes propuestas de los grupos de trabajo de CITC.

Acta 31 (1°/07/04)

5.2.- Otros.

5.2.1.- Cuotificación.

Por Secretaría Técnica se informa que se han recibido dos memos del Grupo de Trabajo "Asignación de CITC", como documentos de trabajo internos del CFP, referidos al resumen de conceptos de la reunión mantenida el 23/06/04 y a la forma de definir los tipos de flota en referencia a la asignación inicial de cuotas.

Acta 32 (15/07/04)

1) CUOTIFICACION.

Se recuerda que los días martes 13 y miércoles 14 de julio pasados se realizó el Taller sobre Partes de Pesca y Base Única de Buques Pesqueros, en el marco del



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

trabajo que están efectuando los grupos de cuotificación, del que participaron representantes de cada una de las provincias que forman parte del CFP, de la DNPYA, del INIDEP y de la SAyDS. El objetivo fue del mismo fue mejorar la calidad de información relacionada con las capturas.

Finalmente, a los efectos de la puesta en marcha del parte de pesca unificado y la base única de datos se sugirió al CFP lo siguiente:

- 1) La conformación de una Comisión para la compatibilización y diseño final del parte de pesca e instructivo pertinente, integrada por representantes de cada provincia, de la DNPYA y del INIDEP.
- 2) Impulsar la creación de una base única de buques de la flota pesquera, disponible tanto para las administraciones de orden nacional como provinciales.
- 3) Solicitar al INIDEP un informe técnico sobre la cantidad promedio de lances por marea, pesquería y tipo de flota, en función de la base de datos disponible en el Programa de Observadores a Bordo.

Además, durante la reunión taller del CFP, se continuó trabajando en cada grupo de cuotificación sobre los temas a los que cada uno se encuentra específicamente abocado.

Acta 33 (21/07/04)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Partes de pesca y base única de buques pesqueros.

Continuando con el tratamiento de los resultados obtenidos durante la realización del “Taller de partes de pesca y base única de buques pesqueros” realizado durante los días 13 y 14 de julio pasado, las Provincias presentes solicitan a la Autoridad de Aplicación que genere un mecanismo de intercambio de información que permita lograr el acceso a un sistema unificado de la flota pesquera nacional, con el objetivo que las Provincias tengan acceso *on-line* a dicha información.

Por otra parte, se acuerda continuar con el avance del diseño final del parte de pesca unificado motivo por el cual se solicita a los representantes de las Provincias, DNPYA e INIDEP para que designen un punto focal con el objeto de continuar con las tareas de compatibilización de los datos a los fines del sistema de administración de CITC. En ese sentido, se decide por unanimidad que el Coordinador Técnico de la Comisión de Administración de CITC, Lic. Gabriel Sesar coordine todos los puntos focales que se designen

Acta 35 (29/07/04)

1) CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Durante el taller preparatorio del presente plenario el CFP, reunido con los grupos de trabajo de cuotificación entre las 10:00 y las 15:00 horas, continuó analizando los temas pendientes de definición en el proceso de cuotificación en marcha.

Acta 37 (4/08/04)

1) CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer, por Secretaría Técnica se distribuyó un resumen sobre los puntos tratados en la reunión de cuotificación pasada.

Sobre el particular se acuerda que los Consejeros elaborarán y transmitirán sus observaciones a la Secretaría Técnica, para que ésta elabore un compendio y lo retransmita a los demás Consejeros, para retomar el tratamiento del tema durante todo el día miércoles 11 de agosto próximo a partir de las 10:00 horas.

El Grupo de Asignación de CITC entregó a los Consejeros una propuesta de trabajo que se integrará al análisis que efectuará el CFP en la reunión del miércoles próximo.

Acta 38 (12/08/04)

1) CUOTIFICACION.

Durante el día miércoles se realizó un taller exclusivo de cuotificación, en el que el CFP y los Coordinadores técnicos de los grupos de Asignación y Aplicación, Régimen de Administración y Régimen Jurídico de las CITC avanzaron en la definición de algunos lineamientos para la implementación del régimen de cuotificación, los que adecuadamente analizados serán puestos a consideración de la Comisión Asesora Honoraria (CAH) del CFP.

Asimismo a partir de una propuesta del Coordinador Técnico del Grupo Régimen de Administración de CITC se coordinó una reunión con la Caja de Valores, para dar tratamiento al tema del registro de las cuotas, el día miércoles 25 de agosto próximo a las 15:00 horas.

Acta 40 (26/08/04)

1) CUOTIFICACION:

Durante el taller preparatorio del presente plenario el CFP avanzó en el análisis de los trabajos presentados por los Coordinadores Técnicos de los grupos de cuotificación relativos a la simulación de asignación de CITC (Cuotas Individuales Transferibles de Captura).



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.1.- Reunión con la Caja De Valores S.A. sobre el registro escritural de las CITC (Cuotas Individuales Transferibles de Captura).

El día de ayer se reunió el CFP con la Caja De Valores S.A. con la que se analizó la posibilidad de llevar adelante el registro escritural de las CITC, conforme se había acordado durante la reunión de fecha 12 de agosto de 2004 (punto 1) del Acta CFP N° 38/04.

En esa oportunidad el CFP solicitó a los representantes de la Caja que analice la posibilidad de incorporar al sistema presentado no solamente el registro de tenencia de la cuota, sino también del uso de la misma.

1.2.- Nota de la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE- Seccional Mar del Plata (20/08/04) sobre aplicación del Sistema de CITC.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Acta 41 (2/09/04)

1) CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller el CFP continuó avanzando en el tratamiento del documento con la definición de algunos lineamientos para la implementación del régimen de cuotificación.

Acta 42 (9/09/04)

1) CUOTIFICACION.

Durante el taller preparatorio del presente plenario se continuó con el tratamiento del documento que se está elaborando con la definición de lineamientos para la implementación del régimen de cuotificación, y fundamentalmente en el programa de simulación de asignación sobre la base de los parámetros fijados por el artículo 27 de la Ley N° 24.922 en su forma integral, incluidas las reservas y la cuota social.

Acta 45 (22/09/04)

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (13/09/04) solicitando información a través del Grupo de Trabajo "Asignación de CITC" y del Representante de la SAyDS.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES expresa que, dado que se encuentra en juego el futuro de las lanchas amarillas de rada o ría, pesca menor con asiento en la ciudad de Mar



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

del Plata y atento a la decisión manifiesta de la Autoridad de Aplicación de establecer un sistema de cuotas en función del artículo 27° de la Ley N° 24.922, solicita se suministre información sobre el sistema de cuotas individuales transferibles de captura (CITC), a través del grupo de trabajo "Asignación de CITC" y el Representante de la SAyDS.

La consulta se refiere a las ventajas y desventajas de su implementación, las consecuencias para las flotas menores, la conveniencia de aplicar el sistema para esa flota menor, las medidas técnicas alternativas previas a la aplicación del sistema para resguardar el conocimiento pesquero generacional de la flota artesanal histórica, etc.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir copia de la nota a los Coordinadores Técnicos de los Grupos de Trabajo de Cuotificación a fin de que se reúnan los antecedentes de los seminarios realizados en el marco del proceso de cuotificación, particularmente respecto de las cuestiones planteadas por la Sociedad de Patrones, a fin de elevar dicha documentación como respuesta a la presentación recibida.

1.2.- Memo N° 8 del Coordinador Técnico del Grupo de Trabajo "Régimen de Administración de CITC".

Se recibe el informe de referencia que será analizado por los Consejeros en los próximos talleres.

Acta 46 (30/09/04)

1) CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller se distribuyó un documento de trabajo interno del CFP con una propuesta de modificación del régimen general de administración de cuotas individuales transferibles de captura (CITC) respecto al concepto para aclarar la transferibilidad de las mismas, para ser analizado por los Consejeros.

Acta 49 (14/10/04)

1) CUOTIFICACION.

El CFP analizó, en la presente reunión, las diferentes posiciones en relación con el uso de la CITC de las especies transzonales o migratorias en las distintas áreas jurisdiccionales, quedando a la espera que se formalicen en el seno del Consejo las distintas posturas manifestadas.

Acta 50 (20/10/04)

1) CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, manifiesta que, en el marco del trabajo que realiza este Cuerpo a fin de aplicar totalmente la ley federal de pesca y, particularmente, la aplicación del régimen de administración por cuotas en todas las jurisdicciones provinciales, se han planteado debates hasta hoy no resueltos.

La Provincia de Buenos Aires plantea que está de acuerdo en discutir todos los temas que tengan relación con el esquema de administración de los recursos regulados por la ley nombrada, siempre en un marco de equidad apostando positivamente al consenso como metodología en la adopción de medidas que tiendan a solucionar los problemas que se presentan, dentro del respeto que exige la adhesión al esquema federal impuesto por la ley misma.

Por otra parte, entiende que se deben extremar los recaudos a fin de acortar los tiempos lo máximo posible para elaborar un plan de cuotificación aunque sea provisorio, para implementar en el año próximo, razón por la cual los debates aludidos deben estar superados o al menos definidas las posiciones en el menor tiempo posible para poder aplicar la asignación anual de cuota o cupo para todo el año 2005 antes del 10 de diciembre del corriente año, a fin de dar la correspondiente previsibilidad a los administrados.

Por su parte, el Representante de la Provincia de Chubut, Lic. Omar Rapoport, expresa que su provincia va a adherir a toda acción y cumplimiento de tareas que aceleren el proceso de cuotificación. Por razones operativas y de tiempos, ya sea a través de la implementación del régimen en forma definitiva o de un régimen de transición o provisorio hacia la cuotificación, que cubra todo el año 2005 a efectos de evitar todos los problemas que ocasiona la implementación de normas periódicas. En cuanto a las diferentes interpretaciones sobre la aplicación de cuotas en las jurisdicciones nacional y provinciales, la provincia está efectuando las consultas pertinentes para poder tratar el tema en la próxima reunión sobre cuotificación.

El Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, apoya la propuesta de la Provincia de Buenos Aires y acompaña también los planteos de la Provincia de Chubut.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, acompaña ambas presentaciones porque, en primera instancia quiere cuotificar y por supuesto está de acuerdo con el régimen federal de pesca, Ley N° 24922, pero haciendo la reserva de la aplicación del régimen federal a la jurisdicción provincial.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Méd. Vet. Marcelo Morandi, manifiesta que también se encuentra a la espera de una respuesta a la consulta jurídica realizada respecto de la aplicación de la ley federal en la jurisdicción provincial.

1.1.- Oficio Judicial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia dictado en los autos: "A.P.I. ANTARTIDA INDUSTRIAL PESQUERA S.A.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

c/SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Resolución 675/04) s/AMPARO y MEDIDA CAUTELAR” Expte. N° 23.699/04.

El Asesor Letrado informa a los Miembros del CFP que se ha recibido un oficio judicial en los autos de referencia, a través del cual se solicita al Consejo que informe *“las razones por las cuales a la fecha no ha cuotificado, como así también los estudios y tareas preparatorias que hubiere realizado a los fines de proceder a la cuotificación”*.

A continuación se firma la Nota CFP N° 413/04 con toda la documentación pertinente para dar respuesta al requerimiento efectuado, y se instruye al Asesor Letrado para que presente la Nota ante el Tribunal oficiante.

Acta 52 (27/10/04)

6.4.1.- Cuotificación.

El CFP manifiesta que todos los temas que se juzgue necesario poner a consideración del sector pesquero se canalizarán a través de la Comisión Asesora Honoraria del CFP.

Acta 53 (4/11/04)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Nota de PEREIRA ARGENTINA S.A., IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., PESCA PUERTA ARGENTINA S.A., VASGA PESCA S.A. y PUERTA AUSTRAL S.A. (29/10/04) adjuntando propuesta de cuotificación de merluza negra.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por el CFP.

1.2.- Nota de ASC SOUTH AMERICA S.A., PESPASA S.A. y ARGENOVA S.A. (2/11/04) referida a propuesta de cuotificación de merluza negra.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por el CFP.

1.3.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (1°/11/04) elevando copia de nota de fecha 28/10/04 enviada a la DNCP reiterando la solicitud de otorgamiento del “certificado del permiso de pesca” al b-p VIEIRASA DOCE.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que VIEIRA ARGENTINA S.A. eleva a consideración del CFP para su intervención una copia de la nota de fecha 28/10/04 enviada a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP) reiterando la solicitud de otorgamiento del “certificado del permiso de pesca” al b-p VIEIRASA DOCE.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Sobre el particular se aclara que los datos válidos de captura legal para el período 1989-1996 son los contenidos en la Resolución SAGPyA N° 258 de fecha 21 de marzo de 2003 y lo que resulte de las impugnaciones presentadas contra la misma.

Asimismo se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita copia de la nota recibida a la Autoridad de Aplicación solicitándole que informe sobre el estado de situación del trámite que el administrado reclama.

Acta 54 (11/11/04)

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Documento de trabajo sobre lineamientos para la implementación del Régimen de CITC.

Se da tratamiento al borrador de lineamientos para la implementación del régimen de cuotificación sobre el que el CFP ha venido trabajando en sucesivas reuniones.

Como resultado del intercambio de opiniones se comenzó a elaborar un documento de trabajo para remitirlo a consideración de la COMISION ASESORA HONORARIA DEL CFP.

1.2.- Oficio Judicial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia dictado en los autos: “A.P.I. ANTARTIDA INDUSTRIAL PESQUERA S.A. c/SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Resolución 675/04) s/AMPARO y MEDIDA CAUTELAR” Expte. N° 23.699/04.

El Asesor Letrado informa a los Miembros del CFP que se ha recibido un oficio judicial en los autos de referencia, a través del cual se solicita al Consejo, en un plazo de 48 horas, *“copia certificada de todas las normas que haya dictado y que se encuentren vigentes respecto de la merluza común (Merluccius hubbsi)”*.

Al respecto informa que se ha respondido al Juzgado en tiempo y forma por nota firmada por el Sr. Presidente del CFP. Los miembros del CFP presentes ratifican lo actuado por el Sr. Presidente.

Acta 56 (18/11/04)

1) CUOTIFICACION.

A propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que informe cuál es la norma que dio origen al Registro de la Pesca, el listado de los buques y armadores que lo conforman y cual es el área responsable del mismo.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que envíe la nota correspondiente.

1.1.- Nota del Sr. Osvaldo De Angelis (17/11/04) al Sr. Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires referida a la situación del b-p RAWSON (M.N. 01569).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Sr. De Angelis solicita se contemple la situación del b-p RAWSON (M.N. 01569) para el otorgamiento de una posible futura cuota de merluza, dentro del proceso de cuotificación, dado que su permiso original de carácter irrestricto fue fragmentado excluyendo la especie de merluza y posteriormente restituído en carácter de irrestricto.

Sobre el particular, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que remita el expediente correspondiente al permiso del pesca del buque mencionado para ser analizado por el CFP.

Acta 58 (25/11/04)

1) CUOTIFICACION.

En el marco del tratamiento que el CFP viene dando a los lineamientos de manejo futuro de los recursos pesqueros, el Sr. Presidente *ad hoc* del CFP propone que, para la próxima reunión, cada integrante del Consejo traiga una propuesta sobre administración de los recursos para el año 2005. La moción es aprobada por unanimidad.

Acta 60 (9/12/04)

1. CUOTIFICACION.

1.1. Nota del Sr. Osvaldo De Angelis (17/11/04) al Sr. Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires referida a la situación del b-p RAWSON (M.N. 01569).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder al administrado lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido por el Decreto N° 189/99, que ha suspendido las normas de la Ley 24.922 que se encuentren en oposición a las normas que se dicten como consecuencia del decreto citado, el CFP carece de competencia para resolver la cuestión planteada.

No obstante ello, la presentación será considerada en el marco del análisis que el CFP está realizando sobre los casos particulares, para el tratamiento del régimen de administración de cuotas individuales transferibles de captura (CITC)”.



A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 491/04.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva el expediente a la Autoridad de Aplicación incorporando la presentación del Sr. De Angelis y la Nota CFP N° 491/04 a los fines que correspondan.

Acta 61 (16/12/04)

1. CUOTIFICACION.

En relación con el requerimiento cursado a la Autoridad de Aplicación por Nota CFP N° 463/04, de informar cuál es la norma que dio origen al Registro de la Pesca, el listado de los buques y armadores que lo conforman y cual es el área responsable del mismo, se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que reitere el pedido a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, por iniciativa del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Consejero Marcelo Morandi, que se solicite a la Autoridad de Aplicación que informe sobre el estado de situación de los recursos administrativos presentados contra las resoluciones a través de las cuales se determinan los datos básicos para el avance en el proceso de cuotificación.

AÑO 2005

Acta 1 (20/01/05)

1. CUOTIFICACION:

1.1. Memo SSP N° 1 (6/01/05) en respuesta a lo solicitado por Notas CFP N° 463/04 y N° 499/04 referidas al Registro de la Pesca.

Se recibe la información de referencia para ser analizada por los Consejeros.

1.2. Nota del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur ante el CFP (29/12/04) remitiendo la posición de dicha provincia frente al proceso de cuotificación previsto en el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

Se recibe la nota de referencia y se distribuye entre los Sres. Consejeros. La misma será analizada en el taller de cuotificación a realizarse en la próxima reunión del CFP junto con el resto de los documentos de trabajo que se han elaborado, oportunidad



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

en la que se definirán los puntos de la agenda de cuotificación sobre la que trabajará el CFP de aquí en más.

1.3. Oficio Judicial del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de Chubut (24/12/04 ingresado el 11/01/05) librado en los autos “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia (expte. 58/04 CM)”.

Tomado conocimiento del oficio de referencia el Asesor Letrado informa que está elaborando el proyecto de respuesta correspondiente.

Acta 2 (26/01/05)

1. CUOTIFICACION.

1.1. Oficio Judicial del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de Chubut (24/12/04 ingresado el 11/01/05) librado en los autos “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia (expte. 58/04 CM)”.

El 11/01/04 se recibió un oficio librado por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Pcia. del Chubut, por el que se solicitó al CFP que informe “si la firma Hipólito Giménez ... se presentó en el marco de la Resolución N° 4/2000 CFP y en caso afirmativo remita copia de la declaración jurada que debía acompañarse en tal oportunidad (Anexos I, II, III, IV (1 o 2 según corresponda) y V) y las certificaciones que como Anexos III A, IV.1° (o IV.2° si correspondiera) y V A de la Resolución N° 4/2000 CFP)”.

Sobre el particular, se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“La firma Hipólito Giménez se presentó en el marco de la Resolución N° 4/2000, mediante el Expte. EXP-S01:0000493/2002 (Nro. Original 800-002667/2001).

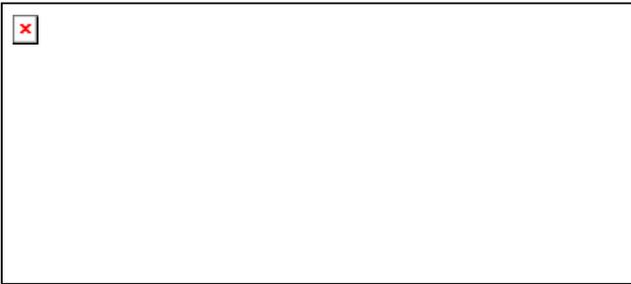
Se acompaña copia íntegra del expediente referido.

Asimismo, se informa que la Resolución CFP N° 7/2000, cuya copia también se acompaña, dispuso en su Art. 1° lo siguiente:

“Exceptúase a los titulares de permisos de pesca de buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal del cumplimiento de los ANEXOS II, III, III.A, IV.1, IV.1.A, IV.2, IV.2.A, V y V.A de la Resolución de CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 de fecha 30 de agosto de 2000”.

El buque LA PALOMA (M.N. 0702) y sus armadores se encuentran inscriptos en el Registro de la Pesca”.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 17/05.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

1.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (10/12/04) solicitando la asignación de CITC de merluza común para los buques de la empresa. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (24/01/05) solicitando se incluya la nota presentada el 10/12/04 en la agenda del CFP.

Se analiza la presentación de referencia a través de la cual el Vicepresidente de VIEIRA ARGENTINA S.A para *“solicitar del Consejo Federal Pesquero la ASIGNACIÓN DE CUOTA INDIVIDUAL TRANSFERIBLE DE CAPTURA de la especie Merluza Común ... para los buques más abajo indicados”*. Los buques son: VIEIRASA OCHO, VIEIRASA ONCE, VIEIRASA CATORCE, VIEIRASA QUINCE, VIEIRASA DIECISEIS, MIRIAM, TABELIRON y TABELIRON DOS; además reclama los derechos correspondientes a los buques ALVAMAR SIETE y PARADANTA PRIMERO.

Sobre el particular, se decide por unanimidad solicitar al administrado, a la Prefectura Naval Argentina (PNA) y a la Armada Argentina (A.R.A.) que informen cuál ha sido la operatoria de los buques ALVAMAR SIETE (M.N. 6478) y PARADANTA PRIMERO (M.N. 6468) -ubicación, carácter, naturaleza y área de pesca- desde el cese de bandera de los mismos en adelante, para luego responder la presentación.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 16M/05.

Acta 3 (3/02/05)

1. CUOTIFICACION.

1.1. Nota SSPyA N° 52/05 en respuesta a la solicitud del punto 1. del Acta CFP N° 61/04, remitiendo un informe sobre el estado de trámite de los recursos administrativos contra la Resolución SAGPyA N° 258/03.

Se reciben la nota e informe de referencia. Visto que todavía están pendientes de resolución algunos recursos de reconsideración presentados contra la Resolución SAGPyA N° 258/03 y que se requiere contar con los datos de captura legal finales para seguir avanzando en el proceso de cuotificación, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que acelere los trámites administrativos para resolver los recursos e informe el volumen que correspondería provisionar en caso de que los mismos resulten favorables.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota en los términos expuestos.

Acta 16 (21/04/05)

2. CUOTIFICACION:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- 2.1. Nota SSPyA N° 195 (19/04/05) solicitando al CFP se sirva informar los recursos administrativos contra la Resolución SAGPyA N° 258/03 a fin de completar el informe requerido en el Acta CFP N° 3/05.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

Acta 19 (5/05/05)

1. CUOTIFICACION:

- 1.1. Nota SSPyA N° 195 (19/04/05) solicitando al CFP se sirva informar los recursos administrativos contra la Resolución SAGPyA N° 258/03 a fin de completar el informe requerido en el Acta CFP N° 3/05.

Sobre el particular se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que informe a la Autoridad de Aplicación cuáles son los recursos administrativos presentados contra la Resolución SAGPyA N° 258/03 que se encuentran pendientes de tratamiento en el CFP y cuál es el objeto de los mismos.

- 1.2. Nota de CEPA (18/04/05) solicitando información respecto del avance de las diferentes acciones en curso tendientes a la aplicación del régimen de cuotificación.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se da respuesta a la misma por Nota CFP N° 116/05.

Acta 25 (9/06/06)

1. CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller, se dio tratamiento a temas relacionados con este punto y en ese marco, el CFP convocó al Ing. Edgardo Rigueiro Seoane y se decidió por unanimidad, requerir a la Autoridad de Aplicación que proceda a la contratación de dicho profesional.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos.

Acta 26 (16/06/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer se distribuyó un documento de trabajo interno elaborado por el Ing. Rigueiro Seoane y se procedió a su análisis.



Acta 27 (23/06/05)

1. CUOTIFICACION.

Se recibe un documento de trabajo interno elaborado por el Ing. Rigueiro Seoane y el mismo es distribuido entre los Consejeros para su análisis.

Acta 29 (07/07/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller se continuó con el tratamiento de los temas pendientes en cuotificación y se impartieron instrucciones al Ing. Rigueiro Seoane para que prepare documentos de trabajo para la próxima reunión.

Acta 30 (14/07/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller se continuó con el tratamiento de los temas pendientes en cuotificación y se impartieron instrucciones al Ing. Rigueiro Seoane para que prepare documentos de trabajo para la próxima reunión.

Acta 32 (28/07/05)

1. CUOTIFICACION.

Habiendo sido recibidos y analizados los documentos de trabajo interno Nros. 1, 2, 3 y 4 del área de apoyo técnico para la cuotificación, se decide por unanimidad instruir a la misma para que realice un nuevo trabajo consistente en el análisis de las alternativas de distribución de distintas especies en varios escenarios planteados a partir de diferentes clasificaciones de flota.

Acta 33 (04/08/05)

1. CUOTIFICACION.

Conforme lo solicitado en el punto 1. del Acta CFP N° 32/05, el área de apoyo técnico para la cuotificación hace entrega de un documento de trabajo interno que será analizado por los Sres. Consejeros a efectos de avanzar en la elaboración de las propuestas correspondientes.

Acta 34 (11/08/05)

1. CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Durante el taller se procedió al análisis del documento de trabajo interno elaborado por el área de apoyo técnico para la cuotificación en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1. del Acta CFP N° 32/05, que fuera distribuido en la pasada reunión del CFP.

En el marco de la discusión surgieron diferentes variantes y propuestas a partir de las cuales se impartieron nuevas instrucciones al área mencionada, en función del avance alcanzado durante la reunión taller sobre la implementación del régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC), a fin de contar con elementos que permitan seguir avanzando en este sentido.

Acta 35 (18/08/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se analizó el documento de trabajo interno elaborado por el área de apoyo técnico para la cuotificación en cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 1. del Acta CFP N° 34/05.

Asimismo, se avanzó en la discusión sobre la implementación del régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC) y se decidió requerir al equipo técnico la preparación de algunos ejercicios de asignación de cuota de la especie merluza de cola como así también ampliaciones del informe recibido.

Acta 36 (25/08/05)

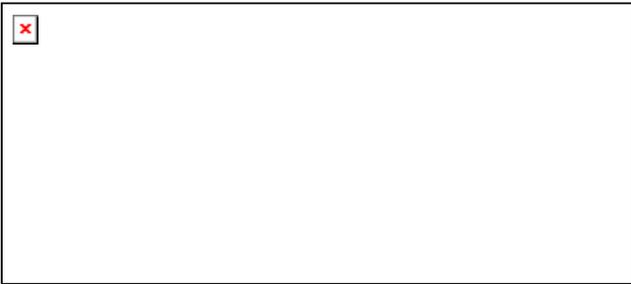
1. CUOTIFICACION.

Luego de evaluada la presentación requerida al área de apoyo técnico de cuotificación en el punto 1. del Acta CFP N° 35/05, se introdujeron algunas precisiones y ajustes en los procedimientos técnicos diseñados hasta el momento, encomendando al área mencionada una nueva presentación para la próxima reunión del CFP.

Acta 37 (1°/09/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer se trabajó con la presentación efectuada por el área de apoyo técnico de cuotificación sobre la evaluación de variables para la asignación inicial de CITC y la simulación de la asignación inicial de cuotas, conforme le fuera requerido en la pasada reunión (Acta CFP N° 36/05).



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

A partir de los ejercicios realizados se le requirió al equipo técnico que elaborara nuevas alternativas para ser tratadas en la reunión del CFP del 14 y 15 de septiembre próximos.

Acta 38 (15/09/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer se recibió un documento elaborado por el área de apoyo técnico de cuotificación sobre simulaciones de asignación de CITC con las alternativas planteadas en la última reunión del CFP.

Se efectuaron nuevos ejercicios y se solicitó al equipo técnico que preparara otro documento de trabajo para ser analizado por los Consejeros en la próxima reunión.

Asimismo la Autoridad de Aplicación distribuyó un borrador de trabajo interno para consideración de los Consejeros referido a un resumen sobre las medidas vigentes en las distintas pesquerías y al esquema general introductorio para la cuotificación.

- 1.1. Nota VIEIRA ARGENTINA S.A. (08/09/05) informando sobre la petición cursada a la DNCP de transferencia de historial de captura del b-p "ALVAMAR SIETE" a favor del b-p "TABEIRON TRES".

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

Acta 40 (22/09/05)

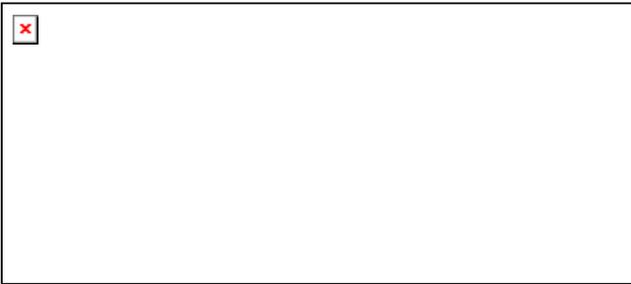
1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se distribuyó el documento de trabajo interno elaborado por el grupo de apoyo técnico de la cuotificación que fuera solicitado en la pasada reunión del Consejo.

Luego de un análisis pormenorizado del mismo se acordó que los Consejeros continuarán estudiando el documento con el objeto de efectuar sus aportes durante la próxima reunión.

Finalmente, dado que está próxima a vencer la contratación del Ing. Edgardo Rigueiro Seoane como consultor de apoyo técnico en cuotificación, que fuera decidida en el punto 1. del Acta CFP N° 25/05, se decide por unanimidad renovar la misma y a los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda en consecuencia.

- 1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (16/09/05) referida a presentación del 08/09/05.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se recibe la nota de referencia y se acuerda que las presentaciones efectuadas por la empresa serán consideradas al momento de implementar el régimen de cuotificación.

Acta 41 (29/09/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller el CFP analizó el documento de trabajo interno elaborado por el área de apoyo técnico en cuotificación.

Acta 42 (05/10/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller preparatorio de la presente reunión se recibió un nuevo documento de trabajo interno, elaborado por el área de apoyo técnico de cuotificación, con las distintas alternativas planteadas en la última reunión del CFP.

1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (28/09/05) referida al historial de capturas de merluza común del b-p VIEIRASA OCHO (M.N. 068).

1.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (28/09/05) referida al historial de capturas de merluza común del b-p VIEIRASA ONCE (M.N. 0479).

Se reciben las notas de referencia y las mismas pasan a estudio de los Sres. Consejeros.

Acta 43 (13/10/05)

1. CUOTIFICACION.

El área de apoyo técnico en cuotificación hizo entrega de un documento de trabajo interno que fue analizado por los Sres. Consejeros durante el taller del día de ayer.

Acta 44 (27/10/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer se discutieron diversas cuestiones relativas a la implementación del régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC) y se instruyó al área de apoyo técnica en cuotificación para que prepare algunos ejercicios de asignación de cuotas.

1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) referida al historial de capturas del b-p TABEIRON TRES (M.N. 02365).



Se recibe la nota de referencia y la misma pasa a estudio de los Sres. Consejeros.

Acta 46 (03/11/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante la reunión taller el área de apoyo técnico en cuotificación hizo entrega de un documento de trabajo interno elaborado a partir de los requerimientos que le fueran efectuados durante la pasada reunión del CFP.

Los Consejeros analizaron el mismo y solicitaron la elaboración de un nuevo documento para ser estudiado en la próxima reunión.

Acta 48 (10/11/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se analizó el documento de trabajo interno preparado el área de apoyo técnico para la cuotificación en cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 1. del Acta CFP N° 46/05. En dicha oportunidad se realizaron algunos ajustes a la información recibida y se decidió requerir al equipo técnico la elaboración de nuevos ejercicios.

Acta 50 (24/11/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se trabajó con la documentación elaborada por el área de apoyo técnico en cuotificación.

A continuación se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que, a más tardar el día 15 de diciembre de 2005, remita al CFP la información sobre la conformación de los grupos empresarios, actualizada a esa fecha.

Acta 52 (06/12/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se recibieron diferentes documentos de trabajo interno y se decide por unanimidad que los mismos serán analizados por los Consejeros y tratados el día miércoles 14 de diciembre próximo.

Acta 53 (15/12/05)

1. CUOTIFICACION.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se analizaron los documentos de trabajo internos y se decidió avanzar con el análisis de los mismos.

- 1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (13/12/05) referida a los historiales de pesca de los b-p VIEIRASA OCHO (M.N. 068) y VIEIRASA ONCE (M.N. 0479)

Se recibe la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita una copia a la Autoridad de Aplicación para que realice un análisis sobre el contenido de la misma e informe al CFP.

Acta 54 (21/12/05)

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se discutieron diversas cuestiones relativas a la implementación del régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC) y se acordó seguir trabajando durante las próximas reuniones.

AÑO 2006

Acta 15 (27/04/06)

1. CUOTIFICACION:

El CFP se abocará al tratamiento de la asignación inicial de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de las especies polaca (*Micromesistius australis*) y merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) tal como fuera previsto oportunamente.

Acta 17 (04/05/06)

1. SITUACION DE LAS PESQUERIAS.

- 1.1. Nota de la Provincia de Buenos Aires (3/05/06) referida al punto 1. del Acta CFP N° 15/06.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Representante de la Provincia de Buenos Aires expresa que niega lo expresado y decidido en el punto 1. del Acta CFP N° 15/06.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Al respecto, el CFP deja sentado que la redacción del punto 1. del Acta citada no refleja la decisión adoptada por el Cuerpo en esa oportunidad. Dicha decisión, que se ratifica por la presente Acta, ha sido “abocarse al análisis del esquema de distribución de las especies mencionadas en conjunto con la totalidad de los recursos”.

Acta 50 (19/12/06)

4.2. Otros.

4.2.2. Cuotificación: Nota CUDAP S01:0114835/06: Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (15/12/06) reiterando presentaciones efectuadas en relación con la operatividad del art. 27 de la Ley Federal de Pesca.

Se toma conocimiento de la nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. en la que se reiteran los términos de todas las presentaciones efectuadas requiriendo la operatividad del art. 27 de la Ley Federal de Pesca, en atención a encontrarse próximo el cierre de la campaña de merluza común correspondiente al año en curso.

AÑO 2007

Acta 48 (06/12/07)

1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

1.1. Asignación de Autorizaciones de Captura. Metodología.

La Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los “permisos de pesca” y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas.

En efecto, el artículo 28 de la Ley 24.922 establece: *“Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.”*

De manera coincidente con el texto legal, la reglamentación de la Ley 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: *“los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones*



otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley”.

En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 dispone: *“Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura.”*

De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza *“a pescar”*. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.

Luego de haber deslindado los conceptos de permiso de pesca y de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura, cabe aclarar que los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO asigne Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura respecto de cada especie.

Sentado lo hasta aquí expuesto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO tiene atribuidas las facultades para reglar tanto los permisos de pesca, como las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y las Autorizaciones de Captura. Al respecto, en términos generales y comprensivos de tales facultades, dice el artículo 12 del Decreto N° 748/99: *“El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las autorizaciones de captura estarán supeditadas a: ... c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”*

Desde un punto de vista conceptual, la Autorización de Captura se asemeja, para la hipótesis de especie -o especies- sin cuotificar a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La semejanza está dada porque, al igual que la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), la Autorización de Captura permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie.

Dentro de la experiencia recogida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Autorizaciones de Captura se han fijado, por ejemplo, para la especie merluza negra en forma anual y en cantidades concretas, guardando una relación con la Captura Máxima Permisible.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

De este modo en las Actas CFP N° 3/05, N° 5/05, N° 5/06 y N° 1/07 se definieron una serie de medidas de manejo para la especie.

Asimismo, a partir del Acta CFP N° 46/05 se procedió a la adecuación de las posibilidades de captura de los buques comúnmente denominados “de registro” que incluían en forma expresa especies del “variado costero”, definidas por la Resolución CFP N° 7/05, vinculadas en cada permiso de pesca. Con este criterio se otorgaron Autorizaciones de Captura para el conjunto de especies denominado “variado costero”. Además, en la Resolución CFP N° 2/06 se estableció una reserva de administración de las especies que conforman el conjunto denominado “variado costero”, para atender cuestiones de máximo interés social, la que se asigna a través de Autorizaciones de Captura.

En el año 2005 se establecieron, mediante el Acta CFP N° 33/05 y la Resolución CFP N° 4/05, reemplazada por la Resolución CFP N° 9/06, y sus modificatorias, medidas de administración que formarán parte del Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*).

La Resolución CFP N° 5/05 otorgó Autorizaciones de Captura a cada uno de los buques que se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la Resolución SAGPyA N° 150/96, sin perjuicio de que la especie mencionada sea incorporada en el futuro al Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) previsto por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/01. Las mismas están sujetas a las Medidas de Administración aprobadas por la Resolución CFP N° 4/05, con las demás restricciones en vigor y aquellas que se establezcan por razones biológicas.

Debe destacarse que estas experiencias de asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la Ley N° 24.922 contaron con un alto grado de consenso por parte de los interesados directos y del resto del sector que recibieron las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Con el objeto de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado proseguir con el desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante Autorizaciones de Captura.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad establecer los criterios para asignar Autorizaciones de Captura aplicando la siguiente metodología:

De manera análoga a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 para el otorgamiento de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), se



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

asignarán Autorizaciones de Captura en el marco de la presente decisión. Para aquellas especies que no sean objeto de Autorizaciones de Captura -o en el futuro de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC)-, subsistirán las autorizaciones -y en su caso los límites establecidos- para cada buque con permiso de pesca vigente.

Con este objetivo trazado, se emplearán los datos ya establecidos para el proceso de asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), que a continuación se detallan:

Resolución SAGPyA N° 258/03

La Resolución SAGPyA N° 258/03 determinó la captura legal en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para los buques que figuran en su Anexo I, de acuerdo a los volúmenes que en el mismo se consignan, para las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*), el resto de las especies y el total de ellas, respectivamente, obtenidas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996.

A todos los efectos, las capturas legales a computar, son las registradas por cada buque y por cada especie en la Resolución SAGPyA N° 258/03. El promedio de tales capturas será el resultante de la división del total de las capturas del período referido por el divisor ocho (8), que es el número de años comprendidos en dicho período, tal cual lo decidido oportunamente por el CFP.

Las capturas legales se toman por buque y por especie dado que la asignación de Autorizaciones de Captura se efectuará, en forma individual y análoga con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), por buque y por especie. Al respecto, el artículo 27 de la Ley N° 24.922, establece que “se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca” y que se establecerá un “régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque...”.

Resolución CFP N° 4/02

Por su parte, la Resolución CFP N° 4/02, consideró en el ítem inversiones efectivamente realizadas en el país, Anexos IV.1 y IV.2 de la Resolución CFP N° 4/00, los siguientes rubros: 1- inmuebles e instalaciones frigoríficas, 2- buques pesqueros, 3- maquinarias y herramientas, 4- rodados utilitarios y 5- resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras. Sobre dicha base, se publicaron mediante ANEXOS I, II y III de la Resolución CFP N° 4/02, los datos presentados por los titulares de buques con permisos de pesca vigentes en cumplimiento de los Anexos I, II, III, IV.1, IV.2, y V de la Resolución CFP N° 4/00, relativos a personal empleado en relación de dependencia y de servicios contratados con terceros para procesamiento y envasado de productos



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

pesqueros durante los años 1996 y 1999, inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996 y producción entre los años 1989 y 1996.

Por lo tanto, los datos básicos sobre las inversiones, mano de obra y producción elaborada que se tomarán en cuenta en la presente decisión son los publicados en la Resolución CFP N° 4/2002.

A fin de ponderar la mano de obra ocupada, las inversiones y la producción elaborada respecto de cada buque, los datos de cada uno de ellos se han establecido en forma proporcional a sus capturas.

Sanciones

A los efectos de la aplicación del parámetro sanciones, también previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación ha remitido, mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2007, un informe sobre los sumarios con resolución firme en sede administrativa correspondientes a cada buque. Para la aplicación de este parámetro se establece que el buque que tenga sumario con resolución firme en sede administrativa, en el que se haya verificado la existencia de una infracción, no recibirá puntaje por este ítem en su cálculo, y el volumen resultante de su detracción se destinará a la reserva de administración de la especie.

Reserva de administración y conservación

La reserva de administración es un porcentaje deducible de la Captura Máxima Permisible, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente sobre la base de la Captura Máxima Permisible que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

La reserva de conservación es un porcentaje de la Captura Máxima Permisible establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), motivado en las condiciones biológicas del recurso que recomienden aplicar el principio precautorio, con el objetivo de asegurar su uso sustentable.

Concentración

El segundo párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922 establece que *“Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.”*



La norma dispone que el CFP es competente para fijar un porcentaje máximo de la Captura Máxima Permisible de cada especie que no podrá ser superado por empresa o grupo empresario. Se trata de una facultad discrecional que debe ser ejercida dentro del criterio rector del artículo 1° de la Ley N° 24.922.

El CFP fijará el porcentaje sobre la Captura Máxima Permisible por especie, lo que puede conducir a porcentajes diferenciados para cada una.

La disposición mencionada de la Ley N° 24.922 guarda analogía con la Ley 25.156 (de Defensa de la Competencia). Para esta última norma la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dictó la Resolución N° 164/2001, que contiene lineamientos –conceptuales- para el control de las concentraciones económicas.

Conclusiones:

Las medidas que se adoptan contemplan la necesidad y conveniencia de establecer condiciones que permitan una mejor planificación de toda la actividad del sector, en un marco de previsibilidad para el mediano plazo, para lo cual se fija un lapso de vigencia de las Autorizaciones de Captura de cinco (5) años.

La resultante del proceso de cálculo de asignación de Autorizaciones de Captura es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque y por especie.

La operación estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.

El Registro de la Pesca creado por el artículo 41 de la Ley N° 24.922, dependiente de la Autoridad de Aplicación, contiene la vinculación entre el buque y la empresa o grupo empresario. A los efectos de distribuir las Autorizaciones de Captura se emplearán los datos actualizados en dicho Registro.

Las Autorizaciones de Captura serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a los requisitos administrativos que establezca la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el CFP.

Los datos básicos de la Resolución SAGPyA N° 258/03 y la Resolución CFP N° 4/02 y su vinculación al buque y al titular de éste último, que desde la publicación de las normas citadas hayan sido modificados, deberán ser actualizados por la Autoridad de Aplicación, que deberá ajustar en consecuencia las Autorizaciones de Captura que se aprueben. Dicho ajuste deberá ser notificado al CFP.

1.2. Autorizaciones de Captura de merluza negra.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permisible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 9/2007.

1.3. Autorizaciones de Captura de polaca.

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permisible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2007.

En el marco de la política establecida en la presente Acta, el CFP continuará trabajando en las asignaciones de captura de la especie merluza de cola.

AÑO 2008

Acta 27 (14/08/08)

1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

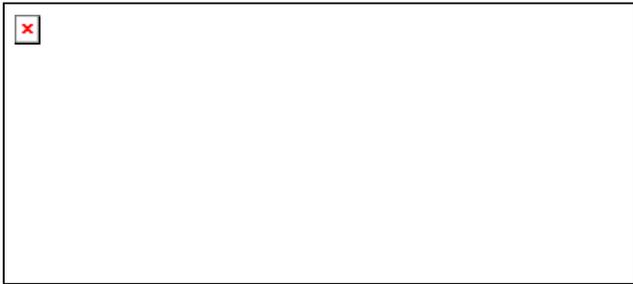
1.1. Asignación de Autorizaciones de Captura.

En el Acta N° 48/07 el CFP estableció los criterios y la metodología para asignar Autorizaciones de Captura.

En ese marco se asignaron Autorizaciones de Captura para las especies merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y polaca (*Micromesistius australis*) a través de las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10/07 respectivamente.

Finalmente, en el punto 1.3. de la misma Acta se decidió continuar trabajando en las asignaciones de captura de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

A partir de lo expuesto y con el objeto de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

proseguir con el desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante Autorizaciones de Captura.

A tal fin se retoman los criterios y la metodología establecidos en el Acta CFP N° 48/07 y se incorporan las siguientes consideraciones:

1) Todas las Autorizaciones de Captura otorgadas por el CFP serán revisadas según lo dispuesto por la Ley N° 26.386.

2) La Autoridad de Aplicación remitirá un informe mensual al CFP sobre el estado de utilización de las Autorizaciones de Captura otorgadas, a fin de que el Consejo analice las mejores opciones para la aplicación de la reserva de administración, definida en el Acta CFP N° 48/07, que dice:

“La reserva de administración es un porcentaje deducible de la Captura Máxima Permisible, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente sobre la base de la Captura Máxima Permisible que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.”

3) Derecho de Transferencia.

La Ley Federal de Pesca N° 24.922 dispone que las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CFP, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza.

En el Acta CFP N° 48/07 se expresó que desde un punto de vista conceptual, la Autorización de Captura se asemeja, para el caso de especie -o especies- sin cuotificar, a la CITC y también se dejó sentado que dicha semejanza está dada porque, al igual que la CITC, la Autorización de Captura permite el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece el Derecho de Transferencia previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, para los cesionarios de Autorizaciones de Captura asignadas por el CFP a partir del Acta N° 48/07, adoptando como valor de referencia el arancel base fijado en el Anexo II de la Resolución CFP N° 5/04.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 9/2008.

4) Extinción de las Autorizaciones de Captura – Fondo de reasignación - Canon

Se da tratamiento a un proyecto de resolución con el siguiente contenido.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

El CFP ha establecido en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 2/01 las causas de extinción de las CITC. Dada la analogía que ha señalado el CFP con las Autorizaciones de Captura, el proyecto de resolución aplica criterios similares y deja sentado que las mismas también se extinguen por vencimiento de su plazo, por renuncia, abandono del buque del caladero, por no utilización de la misma en las proporciones que se establecen, y son revocables por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

Asimismo contempla que las Autorizaciones de Captura se extinguen por la extinción del permiso de pesca del buque y por las causales previstas en la Ley N° 26.386; crea el Fondo de Reasignación de Autorizaciones de Captura, discriminado por especie, al que ingresan las Autorizaciones de Captura que se extingan o sean revocadas; y fija un canon por el ejercicio de la pesca para cada Autorización de Captura asignada del Fondo de Reasignación.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2008.

1.1.1. Autorizaciones de Captura de polaca- Artículo 4° de la Resolución CFP N° 10/07.

Respecto de la especie polaca, la Resolución CFP N° 10/07 estableció en su artículo 4° “...una provisión administrativa del DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) de la Captura Máxima Permisible sujeta a su ulterior asignación” a fin de atender las cuestiones que estaban pendientes de resolución en sede administrativa.

En este sentido, considerando que se han resuelto las cuestiones pendientes, corresponde asignar la provisión administrativa a favor de los titulares de los certificados emitidos en el marco de la Resolución SAGPyA N° 735/01 que reúnen las condiciones establecidas en el Acta CFP N° 48/07 y la Resolución CFP N° 10/07.

Ello resulta procedente dada la analogía establecida en la referida Acta entre las Autorizaciones de Captura y las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, y lo dispuesto en la Resolución SAGPyA N° 735/01, de conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 22/01.

Los Certificados de Permiso de Pesca de buques que registran historia de captura de la especie mayor al 1% calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922, son:

- Certificado del b-p KASUGA MARU (M.N. 0256)
- Certificado del b-p RIKUZEN (M.N. 0404) -cuyos antecedentes y derechos fueron aplicados al b-p CENTURION DEL ATLANTICO, para las especies polaca y merluza de cola exclusivamente- (punto 2.1. del Acta CFP N° 26/08).



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

A continuación, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asigna la provisión administrativa establecida en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 10/07 y se sustituye el Anexo de la misma, incluyendo los certificados de antecedentes emitidos por la autoridad competente.

Las asignaciones se realizan en los porcentajes de la Captura Máxima Permissible que se establecen en el Anexo de la resolución, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 11/2008.

1.1.2. Autorizaciones de Captura de merluza de cola.

A efectos de definir los buques pesqueros que participan de la asignación de Autorizaciones de Captura de merluza de cola (punto 1.3. del Acta CFP N° 48/07), se aplican los criterios de asignación y la metodología establecidos en el Acta CFP N° 48/07.

Asimismo se incorporan los siguientes lineamientos:

- Se destina una porción del excedente de la CMP al Fondo de Reasignación de Autorizaciones de Captura de la especie, creado en la Resolución CFP N° 10/08. Para esta asignación se pondera positivamente a los buques que han capturado la especie durante los últimos cuatro años calendario y poseen un promedio de capturas durante los últimos ocho años calendario superior a las 350 t.
- Los buques que reciben asignación inicial también reciben, en su caso, una asignación del Fondo de Reasignación, en atención a que corresponde destacar su operatoria durante los últimos ocho años. Esta asignación se realiza aplicando un factor de ponderación del 25 %.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permissible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 12/2008.

En el marco de la política establecida en el Acta CFP N° 48/07 y en la presente, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura presente durante la reunión taller manifestó la voluntad de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 de continuar trabajando



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

en el marco del CFP en las asignaciones de Autorizaciones de Captura de la especie merluza común.

Los Representantes de las Provincias de Chubut, Río Negro, Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhieren a la manifestación del Sr. Subsecretario de Pesca en el marco de la Ley N° 24.922.

Asimismo, los Representantes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur manifiesta que su provincia acompaña la política del Consejo en delimitar las capturas a los recursos piscícolas a efectos de mantener una explotación racional que permita manejar el esfuerzo pesquero y con ello asegurar la sustentabilidad del recurso.

Sin perjuicio de ello, entiende que esta resolución genera un compromiso mucho mayor, tanto para la Autoridad de Aplicación como para el mismo Consejo, ya que exige un control permanente de las especies administradas. Por ello es primordial el seguimiento científico constante, para lo cual deberán preverse equipos técnicos de control nacionales y provinciales, como a su vez dar el apoyo necesario a todas aquellas investigaciones que permitan mantener el mejor conocimiento de las especies administradas con asignación de capturas.

Desde el punto de vista económico, dicha representación considera fundamental la reglamentación que detraiga las asignaciones que no fueran explotadas convenientemente, como a su vez que se reglamenten las asignaciones de las reservas de administración de las especies con delimitación de capturas y/o su Fondo de Reasignación del recurso y que estas reasignaciones las otorgue el CFP con resolución fundada.

Acta 33 (18/09/08)

3. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

- 3.1. Recurso de reconsideración de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (08/09/08) contra la decisión adoptada en la Resolución CFP N° 12/08.

El 08/09/08 la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA interpuso recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08.

Los fundamentos reiteran lo expresado en la presentación de la Cámara de fecha 22/02/08.

En primer término se sostiene en la presentación que, con referencia al Decreto 748/99 (artículos 14 y 17), el CFP concluyó que *"...el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras,*



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

no autoriza “a pescar”. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso”. Al respecto señala que el decreto no puede desnaturalizar la ley reglamentada, por el principio de razonabilidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Cabe reiterar la decisión del Acta CFP N° 11/08 en todos sus términos.

Además, se vuelve a señalar un primer error conceptual -sobre el que no hubo ningún avance argumental en el presente recurso-. La presentación actual confunde otra vez la aplicación de la norma constitucional, que está destinada a la reglamentación de los derechos constitucionales que las leyes realizan. Así es que el principio de razonabilidad que se extrae del citado artículo 28 de la Constitución Nacional es aplicable, como regla, a las leyes. La norma que conduce el significado que aparentemente intenta emplear la presentación es el artículo 99, inciso 2, que se refiere a la reglamentación de las leyes por medio de decretos. Es entonces ésta última la norma aplicable en el caso del Decreto 748/99 y con relación a la Ley 24.922, que el mismo reglamenta.

La cita jurisprudencial es también inaplicable, pues amén de referirse al principio de razonabilidad de las leyes, lo hace específicamente en situaciones de emergencia. Y en el caso no se trata de una de estas situaciones. Desde antiguo la Corte Suprema, siguiendo un criterio sentado por su par norteamericana en las primeras décadas del siglo XIX, ha predicado de los fallos precedentes que: *“Cualquiera sea la generalidad de los conceptos empleados por el tribunal en esos fallos, ellos no pueden entenderse sino con relación a las circunstancias del caso que los motivó, siendo, como es, una máxima de derecho, que las expresiones generales empleadas en las decisiones judiciales deben tomarse siempre en conexión con el caso en el cual se usan”* (Fallos 33:162, 196 -año 1888-, "Municipalidad de la Capital v. Isabel A. de Elortondo"; el precedente norteamericano es "Cohens v. Virginia", data de 1821, y se encuentra registrado en 6 Wheat -19 US- 264, 399).

Aún encuadrando rectamente la presentación en la norma correspondiente y su interpretación jurisprudencial, lo cierto es que la objeción basada en la disconformidad con el decreto reglamentario no es una materia que el CFP pueda resolver, ya que se trata de una facultad atribuida constitucionalmente al Poder Ejecutivo Nacional. A lo que cabe agregar que las disposiciones del decreto reglamentario integran las de la ley que reglamenta y poseen igual grado de obligatoriedad.

La presentación considera que la normativa del CFP carece de razonabilidad en relación a la facultad normativa otorgada por la Ley 24.922. Desarrolla su argumento con una lectura parcial e incompleta de las disposiciones de esta ley. A su juicio el ejercicio de la pesca puede adoptar las formas de los permisos o autorización de pesca contenidos en el artículo 23 de la Ley Federal de Pesca.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

El sustento cuidadosamente vertido en el Acta CFP N° 48/07, punto 1.1., al que remiten el Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08, textualmente dice:

“La Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los ‘permisos de pesca’ y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas.

En efecto, el artículo 28 de la Ley 24.922 establece: ‘Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.’

De manera coincidente con el texto legal, la reglamentación de la Ley 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: ‘los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley’.

En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 dispone: ‘Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura’.”

En síntesis, del Acta se desprende que, en una interpretación de las normas de la ley y su reglamentación que comprende a sus distintas disposiciones -y deja a todas con vigor y efecto- no es posible sostener que el permiso de pesca por sí solo habilite al ejercicio de la pesca. Y por ello se arriba en el Acta CFP N° 48/07 a la siguiente conclusión, con la que, en definitiva, discrepa la presentación en examen:

“De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza ‘a pescar’. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.”

La discrepancia de la Cámara con lo decidido en el Acta CFP N° 48/07, ya ha sido resuelta en forma definitiva y final por el CFP en el Acta CFP N° 11/08 (punto 3.1.) en el que se rechazó la presentación que contuvo dicha discrepancia. Resulta entonces improcedente la reedición de la misma cuestión.

También se repite en el recurso que el CFP carecería de facultades para asignar Autorizaciones de Captura. Nuevamente se sostiene el aserto sobre la base de una lectura aislada de la Ley 24.922; en esta oportunidad, de su artículo 9.

Al respecto, los fundamentos vertidos en el Acta CFP N° 48/07 -ya recordados en el Acta CFP N° 11/08- expresan:



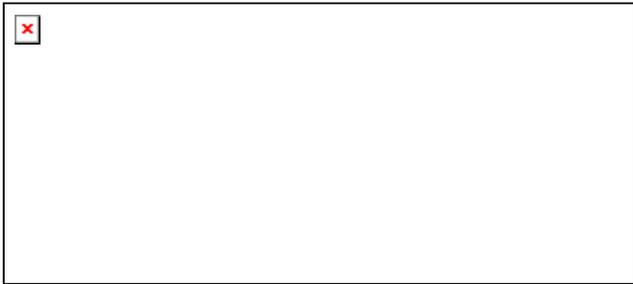
“Sentado lo hasta aquí expuesto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO tiene atribuidas las facultades para reglar tanto los permisos de pesca, como las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y las Autorizaciones de Captura. Al respecto, en términos generales y comprensivos de tales facultades, dice el artículo 12 del Decreto N° 748/99: ‘El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las autorizaciones de captura estarán supeditadas a: ... c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO’.”

A lo que cabe agregar que en el Acta se ha establecido la similitud existente entre las Autorizaciones de Captura y las CITC, analogía que también conduce a su regulación por el CFP. Y, finalmente, debe resaltarse que la presentación tampoco indica cuál sería a su juicio el órgano u organismo competente para adoptar tal decisión, si no fuese el CFP. La ley contempla al CFP y a la Autoridad de Aplicación, lo que lógicamente conduce a la disyuntiva entre uno y otra para determinar cuál de ellos tiene competencia en la materia. La Autoridad de Aplicación preside el CFP y estuvo presente en la sesión en la que se adoptara la resolución impugnada. Además, la Autoridad de Aplicación ha tomado decisiones sobre la base de los criterios fijados por el CFP, reconociendo la competencia ejercida por éste. De modo tal que el planteo relativo a las facultades del CFP para asignar Autorizaciones de Captura resulta ser, aparte de improcedente, abstracto.

También se queja del compromiso de avanzar con la asignación de Autorizaciones de Captura para la especie merluza común, y destaca la plena vigencia del Decreto N° 189/99. El CFP no ha afectado la vigencia de dicho decreto y la voluntad plasmada en el Acta impugnada se limita a una labor que quedará sujeta a las facultades legales del Cuerpo. En este sentido se aclara que la labor comprometida no entra en colisión con la norma de emergencia, sino que avanza con las tareas mientras dure legalmente la situación de emergencia que dicho decreto contemplara. También se recuerda que son cuatro las especies sobre las que el CFP tomó la decisión de avanzar en el proceso de cuotificación (Resolución CFP N° 2/01, artículo 5°). El CFP ya ha asignado Autorizaciones de Captura para tres de ellas en las Resoluciones CFP N° 9/07, N° 10/07 y N° 12/08.

Se cuestiona que las autorizaciones de captura restrinjan los derechos de los que gozaban los titulares de permisos de pesca irrestrictos antes de la Ley 24.922. Sobre el punto debe aclararse que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes, y que no se ha variado ninguna situación pasada sino que se trata de normas con vigencia prospectiva –hacia el futuro-. No hay un efecto retroactivo, por lo que no hay afectación al derecho de propiedad.

La definición de los parámetros tomados en cuenta para la asignación de las Autorizaciones de Captura se efectuó de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley 24.922 al CFP.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Por las razones expuestas, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08. La presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7° del Decreto N° 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 520/08.

Acta 35 (02/10/08)

1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

En el marco de la política de administración de los recursos pesqueros establecida en las Actas CFP N° 48/07 y N° 27/08 se decide continuar con el tratamiento de la asignación de Autorizaciones de Captura de merluza común y vieira patagónica.

1.1. Merluza común.

El CFP continúa delineando los criterios básicos de asignación de Autorizaciones de Captura de la especie.

Asimismo se están realizando simulaciones con distintos modelos posibles de asignación.

...

1.3. Cómputo de capturas en las distintas jurisdicciones.

La Autoridad de Aplicación solicita que se aclare la forma de computar las capturas de buques que cuentan con cupos en las distintas jurisdicciones.

Sobre el particular, el CFP reafirma los conceptos ya expresados en las Actas CFP N° 48/07 y N° 11/08 (punto 3.2.) y recuerda que los permisos de buques que cuentan con cupos fueron otorgados originalmente con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 24.922.

Por ello, se decide por unanimidad declarar en forma expresa que las capturas de los buques que poseen cupos de captura se computan en todas las jurisdicciones en las que se encuentra distribuida la especie autorizada, es decir, tanto en la jurisdicción nacional como en las provinciales.

Acta 38 (16/10/08)

5. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

5.1. Merluza común.



Durante el taller el CFP realizó un análisis de las distintas alternativas de asignación de Autorizaciones de Captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), a partir de los ejercicios de simulación efectuados.

Acta 39 (23/10/08)

6. TEMAS VARIOS

...

- 6.2. Nota CAIPA N° 151(16/10/08) solicitando audiencia para tratar temas inherentes a la administración de la pesquería de merluza común.
- 6.3. Nota de U.d.I.P.A. (7/10/08 recibida el 22/10/08) solicitando audiencia con el CFP para tratar la situación de las empresas de la institución.
- 6.4. Nota de U.d.I.P.A. (20/10/08) reiterando solicitud de audiencia y remitiendo comentarios sobre la cuotificación de la especie merluza común.

Respecto de los puntos 6.2., 6.3. y 6.4., el CFP considera que una vez que finalice el proyecto sobre el régimen de administración de la especie merluza común, en el que se encuentra trabajando, el mismo será elevado a los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria del CFP para su consideración.

Acta 50 (19/12/08)

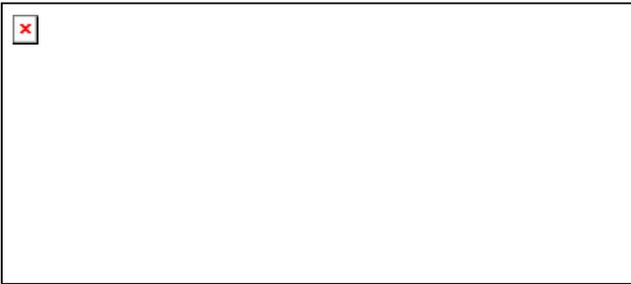
3. POLITICA DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS

3.1. Merluza común.

El CFP ha finalizado la elaboración de una propuesta con las definiciones y metodología para la implementación del sistema de cuotas individuales transferibles de captura (CITC) de merluza común.

A continuación, el Consejo prevé establecer un cronograma para la presentación de los resultados obtenidos y del análisis comparativo entre la aplicación del artículo 27 de la Ley N° 24.922 y la normativa vigente para la especie, ante los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria del CFP.

En este marco el CFP solicita a la SAGPyA que realice las adecuaciones necesarias de la normativa vigente en materia de administración de merluza común a efectos de permitir la instrumentación del sistema de administración por CITC.



AÑO 2009

Acta 6 (25/02/09)

4. **POLITICA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS PESQUEROS**

4.1. Reserva de cuota social.

A continuación, el CFP decide abocarse a la elaboración de una norma general reglamentaria de la asignación de la reserva de cuota social prevista en el artículo 27 de la Ley 24.922.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 11 y jueves 12 de marzo próximo en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Acta 19 (14/05/09)

1. **CUOTIFICACION**

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Nación participaron de la reunión taller del CFP, oportunidad en la que, entre varios temas, se dio tratamiento a la cuotificación.

En este marco, la Autoridad de Aplicación manifestó su decisión de poner en consideración de este Consejo rápidamente y de manera definitiva el régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC) previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, que contempla una modificación en el régimen legal de pesca al vincular la anterior concepción de los “permisos de pesca” con las CITC.

La propuesta contempla la necesidad y conveniencia de fijar condiciones que tornen más previsible el marco para la planificación de toda la actividad que desarrollan las empresas del sector pesquero. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación propone establecer el régimen por un período de quince (15) años para las especies definidas por el CFP oportunamente. De dichas especies, tres cuentan hoy con Autorizaciones de Captura (AC) asignadas por el CFP: merluza negra, polaca y merluza de cola. También se incluirá a la merluza común, que hasta la fecha se encuentra sujeta a un régimen de excepción (Decreto N° 189/99).

Para su implementación resulta primordial tener en cuenta el trabajo realizado por el CFP y la experiencia obtenida hasta el momento con la asignación de Autorizaciones de Captura. Este instrumento, también previsto en la Ley N° 24.922 fue establecido por el CFP de manera análoga a lo dispuesto en el artículo 27 de la misma ley para el otorgamiento de CITC, a partir de la decisión del Acta CFP N° 48/07.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

La decisión referida importó un hito en el proceso de administración de los recursos pesqueros por medio de CITC, que permitió al CFP llevar a la práctica esta nueva forma de administración -impuesta por la ley-, experiencia que permite hoy evaluar el nuevo régimen de administración. También ha permitido a la Autoridad de Aplicación implementar los mecanismos administrativos necesarios para su ejecución.

Todo ello ha agregado nuevos elementos de juicio que permiten evaluar instrumentos de plazo más extenso, como las CITC; y exige una revisión del marco normativo.

A continuación el CFP decide por unanimidad abocarse al análisis y adecuación, a las circunstancias actuales, del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CIC) aprobado por la Resolución CFP N° 2/01 y a tal efecto se distribuye un borrador de resolución para ser analizado por los Consejeros y tratado en la próxima reunión.

Acta 21 (20/05/09)

1. CUOTIFICACION

1.1. Régimen general de administración por CITC.

En el marco de la decisión adoptada en el punto 1 del Acta CFP N° 19/09, durante el taller se dio tratamiento a la propuesta de modificación del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CIC) aprobado por la Resolución CFP N° 2/01.

1.2. Nota del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (19/05/09) referida a cuotas de captura.

Se recibe la nota de referencia presentada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en representación del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para solicitar se acuerde y defina qué porcentajes de las Capturas Máximas Permisibles para cada una de las principales especies comerciales le corresponde administrar a la provincia, teniendo presente la distribución histórica de capturas que se efectuaran en jurisdicción provincial y jurisdicción nacional.

Para ello se sugiere considerar las capturas producidas tanto en el período contemplado en el Inciso tercero del Artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.922, como el posterior, hasta el día de la fecha.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

La solicitud se sustenta en lo pautado por el Régimen Federal de Pesca en sus artículos 3 y 4, y en el Inciso b del Artículo 5°, como así también en la Ley Provincial N° 244.

Asimismo, se deja constancia de que si bien existe la voluntad de tratar las propuestas que involucren Autorizaciones de Capturas, Cuotas de Reservas, Cuotas de Reserva Artesanal, Cuotas Individuales de Captura u otras asignaciones vinculadas a especies que se capturen en jurisdicción provincial, primero se debería definir lo antes solicitado, a fin de que no se vulnere la potestad de administración exclusiva de aquellos recursos de dominio propio del Estado provincial, acorde a lo que dice la Ley.”

Acta 22 (27/05/09)

1. CUOTIFICACION

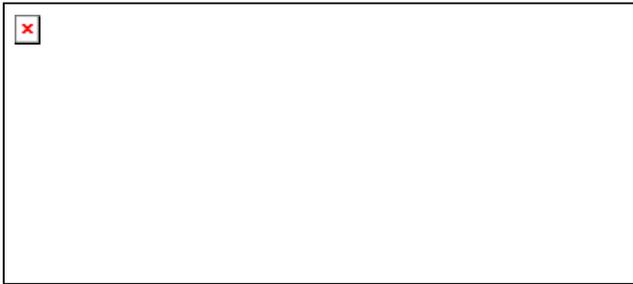
1.1. Régimen general de administración por CITC.

Tal como se ha expuesto en el Acta CFP N° 48/07, la Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los “permisos de pesca” y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas, según surge del artículo 28 de la Ley 24.922, el artículo 17 del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley, y el artículo 14 del mismo decreto.

Los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CFP asigne Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura respecto de cada especie.

El CFP asignó Autorizaciones de Captura para varias especies. Entre ellas, merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*). En estos últimos casos, el régimen de administración se estableció de modo análogo al de las CITC. De este modo tuvo lugar una experiencia valiosa dentro del proceso de implementación de un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante CITC.

Con el fin de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado proseguir con el desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

A partir de todo lo expuesto y la experiencia recogida, se decide por unanimidad actualizar los criterios establecidos en el Régimen General de CITC, sustituyendo el texto aprobado por la Resolución CFP N° 2/2001, y se da tratamiento a un proyecto de resolución.

El Representante de la Provincia de Chubut propone agregar al final del inciso e) del artículo 4° del proyecto (definición de Reserva Social) lo siguiente: “Este interés social será determinado por cada jurisdicción”.

Los demás Representantes provinciales acompañan la propuesta.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego propone agregar a continuación del mismo inciso e): “Dicho valor se definirá, como mínimo, por el porcentaje de biomasa que las jurisdicciones provinciales aportan al stock de cada especie, y se asignará a las provincias en forma proporcional a dichos aportes, más otras asignaciones que el CFP considere oportunas.”

Asimismo incorporar un artículo antes del artículo 4° (glosario) con el siguiente texto: “Artículo ..- A fin de que las provincias ejerzan el derecho que les confiere el artículo 3° de la Ley N° 24.922 en sus jurisdicciones, se establecerá una Reserva Social para cada especie y zona, según corresponda, que será administrada por los Estados provinciales.”

La Autoridad de Aplicación considera que la definición de Reserva Social es facultad del CFP y debe ser discutida en el tratamiento de los regímenes específicos. Por esta razón no está de acuerdo con la propuesta de Tierra del Fuego.

Los representantes de la SAyDS, la Cancillería, el PEN y las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Buenos Aires manifiestan su acuerdo con lo expresado por la Autoridad de Aplicación

Por mayoría se decide mantener la redacción del artículo con el agregado propuesto por la Provincia de Chubut.

El Régimen Federal Pesquero establece mecanismos de conservación y administración de los recursos pesqueros que son compatibles con las facultades que el derecho internacional confiere a la Argentina en tanto Estado ribereño. En este marco, y dentro de las competencias de la Cancillería argentina en materia de política exterior, el Representante de la Cancillería ante el CFP acompaña la propuesta de la Autoridad de Aplicación en relación con la decisión que se está adoptando sobre la base del llamamiento formulado ante este Consejo por las autoridades nacionales competentes.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, vota en disidencia objetando todo texto del Proyecto de Resolución que entiende impide y/o



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

limita el ejercicio pleno de administrar los recursos de jurisdicción provincial según lo estipula el artículo tercero de la Ley N° 24.922. Hecha esta reserva, considera que el Régimen propuesto es de beneficio para el sector pesquero, pero debería ser un marco general para que las Cuotas Individuales Transferibles de Captura sean administradas por las autoridades de cada jurisdicción provincial, aparte de una administración conjunta de los recursos de jurisdicción nacional mediante el CFP.

Los Representantes de las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Buenos Aires expresan que aprueban la presente resolución en el marco federal de la Ley N° 24.922 y en especial en virtud de las facultades emergentes del Capítulo II, artículo 3° que establece:

“Art. 3°.- Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.”

Dichas facultades se hacen extensivas a la administración provincial sobre la reserva social que se establezca y asigne para cada especie en su régimen particular.

El proyecto es aprobado por mayoría con el voto en disidencia parcial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fundamenta su voto en lo expuesto con anterioridad.

A continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2009.

Acta 23 (4/06/09)

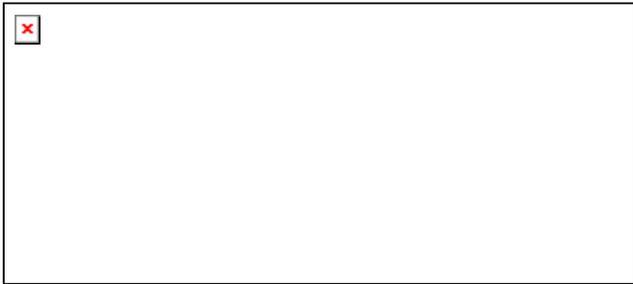
1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller del CFP se dio tratamiento a varios temas vinculados a la asignación individual de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sobre las cuatro especies definidas oportunamente para incorporar a este sistema de administración.

Con respecto a las especies merluza negra y polaca se avanzó en los criterios y esquemas de distribución para ser analizados en la próxima reunión.

Acta 25 (11/06/09)

1. CUOTIFICACION



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- 1.1. Nota del apoderado de CAIPA (1/6/09 ingresada el 04/06/09) solicitando vista de las actuaciones que tuvo en cuenta el CFP para emitir la Resolución CFP N° 10/09 y algunas aclaraciones.

El 04/06/09 el apoderado de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA solicitó vista de las actuaciones que ha tenido en cuenta el CFP para el dictado de la Resolución CFP N° 10/09 y la suspensión de los términos que puedan corresponder a los efectos de que pueda plantear los recursos que considere necesarios.

Asimismo, solicita varias aclaraciones que formula como cuestiones o preguntas.

Se decide por unanimidad responder a la presentación en los siguientes términos:

Con respecto al pedido de vista efectuado, cabe señalar que, según se desprende del texto del Acta y de la Resolución en cuestión, los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran allí relatados. La Ley 24.922 facultó al CFP a dictar todas las normas necesarias para establecer un sistema de administración de los recursos pesqueros mediante CITC, entre las cuales se encuentra el régimen general aprobado mediante la Resolución CFP N° 10/09. Se trata de una decisión de política de administración de los recursos pesqueros. Las resoluciones mencionadas en la Resolución CFP N° 10/09 se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

A continuación se responden las cuestiones planteadas relativas al fondo de la resolución:

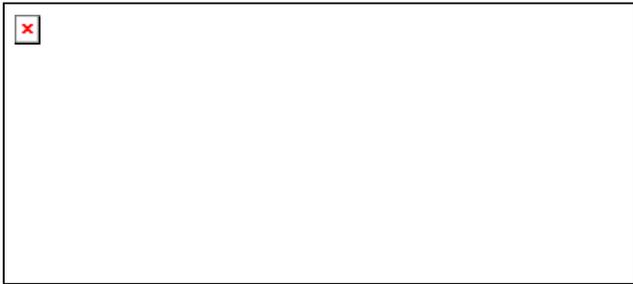
- a. Solicita el fundamento por el que las CITC tengan un plazo de otorgamiento de 15 años frente a períodos más extensos para los permisos de pesca reinscriptos.

Las CITC son distintas de los permisos de pesca tal como surge de la Resolución en cuestión y de las decisiones precedentes adoptadas por el CFP. Los permisos a los que se refiere la presentación fueron reinscriptos en forma definitiva en virtud de lo prescripto por el artículo 71 de la Ley 24.922. Las CITC, tal como surge del artículo 27 de la misma ley, son concesiones temporales, y el plazo de quince (15) años es razonable en el marco del Régimen Federal de Pesca.

- b. Si a su vencimiento las CITC se volverán a otorgar entre los permisos vigentes.

La pregunta es contradictoria con el plazo fijado para las CITC. Al vencimiento del plazo se aplicará la política pesquera más apropiada para ese tiempo.

- c. Si se otorgarán nuevos permisos de pesca para especies a cuotificar con posterioridad.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

La pregunta parte de un concepto jurídico errado. Los permisos de pesca, según la clara letra del artículo 28 de la Ley 24.922, son habilitaciones de acceso al caladero para los buques pesqueros y las CITC son las que autorizan la captura de una cantidad de cada especie cuotificada. Son conceptos independientes y deben ser aplicados de esa forma.

d. Si el porcentaje de la CMP correspondiente a la CITC permanecerá fijo durante el período de la concesión.

Si, porque la CITC es, por definición, un porcentaje de la CMP.

e. Cómo se determinará el interés social.

Será definido por cada provincia.

f. Por qué no se aclara que la transferencia de CITC entre buques de la misma empresa está exenta del pago del Derecho de Transferencia.

La pregunta es prematura por tratarse de una cuestión que debe ser resuelta al reglamentarse el Derecho de Transferencia.

g. Qué motivos tuvo en cuenta para eliminar la reasignación de CITC entre buques de la misma empresa (artículo 18 de la Resolución CFP N° 2/01).

La redacción del artículo 13 del REGIMEN GENERAL DE CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC) aprobado por la Resolución CFP N° 10/09 regla la transferencia de las CITC, sujeta a las condiciones generales que establezca el CFP y las condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación para cada especie. La oportunidad de la transferencia de las CITC resulta indiferente y por ello el artículo 18 aprobado por la Resolución CFP N° 2/01 fue suprimido en el régimen actual.

h. Qué motivos justifican la eliminación de los certificados nominativos y negociables de CITC (artículo 21 de la Resolución CFP N° 2/01).

Esta última encuentra su respuesta en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Finalmente, con relación a la reserva formulada por la cámara, se recuerda que el CFP no ha impedido el ejercicio de los derechos por parte de los administrados contra las decisiones que adopta cuando éstos consideran que agravia de manera concreta un derecho subjetivo.

Se procede a la firma de la Nota CFP N° 420/09.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- 1.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (09/06/09) referida a la aplicación del Régimen Federal de Pesca y al otorgamiento de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura -CITC- (Art. 27 Ley N° 24.922).

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se manifiesta el beneplácito de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.) por haber aprobado el Régimen General de CITC por el término de 15 años, aplicable actualmente para las especies merluza de cola, polaca y merluza negra, conforme la metodología establecida por el Art. 27 de la Ley N° 24.922, esperando que se aplique la misma metodología con la merluza común a la mayor brevedad posible.

- 1.3. Nota VIEIRA ARGENTINA S.A.(03/06/09) solicitando la inclusión de los b-p TABEIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) en el régimen específico de CITC de merluza común.

Será considerada al momento en que se discuta el régimen específico de CITC de merluza común.

- 1.4. Nota de VIEIRA ARGENTINA (02/06/09) a la DNCP referida a la transferencia del historial de pesca del b-p ALVAMAR VII (M.N ex 0173).

Se toma conocimiento de la nota de referencia, se tiene presente el desistimiento y, en atención al mismo, se decide por unanimidad remitir las actuaciones, junto con sus antecedentes obrantes en el CFP, a la Autoridad de Aplicación para su archivo.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 422/09 comunicando las decisiones adoptadas en los puntos 1.3. y 1.4.

Acta 26 (17/06/09)

1. CUOTIFICACION

- 1.1. Requisitos para el otorgamiento de CITC o Autorizaciones de Captura exigidos por la Ley 26.386.

La Autoridad de Aplicación ha presentado en el día de la fecha un proyecto de resolución relativo a la reglamentación de algunos aspectos del artículo 27 bis introducido por la Ley 26.386 a la Ley 24.922, para ser analizado por los Consejeros y tratado en la próxima reunión.

- 1.2. Nota CUDAP S01:0051845/09: Nota SSPyA (17/06/09) remitiendo nota presentada por U.d.I.P.A. referida a los permisos de pesca de los buques fresqueros con asiento en la Pcia. de Buenos Aires.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

Se reciben las actuaciones de referencia para ser analizadas en el marco de la cuotificación.

Acta 27 (1°/07/09)

1. CUOTIFICACION

1.1. Resolución CFP N° 10/09:

- 1.1.1 Recurso de Reconsideración de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (11/06/09 ingresado el 22/06/09) contra lo dispuesto en la Resolución CFP N° 10/09.

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad girar el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

- 1.1.2 Recurso de reconsideración de la Cámara Argentina de Armadores de los Buques Pesqueros de Altura -CAABPA- (16/06/09 ingresado el 22/06/09) contra lo dispuesto en la Resolución CFP N° 10/09.

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad girar el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

Acta 28 (8/07/09)

1. CUOTIFICACION

- 1.1. Nota CAPECA (06/09/09) referida a la cuotificación de merluza común y otras especies como un proceso ligado a la sustentabilidad

Se recibe la nota de referencia, que reitera su apoyo al proceso de cuotificación y realiza consideraciones sobre la sustentabilidad de los recursos pesqueros y las empresas involucradas, solicitándole al Consejo que acelere el proceso de cuotificación.

Acta 30 (16/07/09)

1. CUOTIFICACION

1.1. Resolución CFP N° 10/09:

- 1.1.1 Recurso de Reconsideración de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (11/06/09 ingresado el 22/06/09) contra lo dispuesto en la Resolución CFP N° 10/09.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

El 04/06/09 el apoderado de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA solicitó vista de las actuaciones que ha tenido en cuenta el CFP para el dictado de la Resolución CFP N° 10/09 y la suspensión de los términos que puedan corresponder a los efectos de que pueda plantear los recursos que considere necesarios.

Asimismo, solicitó varias aclaraciones que formula como cuestiones o preguntas.

La presentación fue respondida en fecha 11/06/09, mediante la Nota CFP N° 420/09, notificada el 12/06/09 en el domicilio constituido.

El 12/06/09 el mismo apoderado presentó en el Distrito Mar del Plata de la DNCP un recurso de reconsideración contra la misma resolución (la presentación ingresó en el CFP el 22/06/09). En el mismo hacía referencia a su presentación anterior y su falta de contestación (se destaca que la notificación se practicó el mismo día en que fue presentado el recurso).

Luego de la respuesta del CFP a su primera presentación, la citada cámara no amplió los fundamentos de su recurso de reconsideración, pese a haber transcurrido un tiempo razonable para tal fin.

En tales condiciones, el CFP decide considerar el fondo del recurso interpuesto.

El mismo coincide en su totalidad con las cuestiones que fueron planteadas por la cámara mencionada, consideradas y resueltas por el CFP en el Acta N° 25/09 (punto 1.1.). Dicha decisión, oportunamente notificada mediante la Nota CFP N° 420/09, ha tornado abstracto el contenido del recurso de reconsideración interpuesto.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar abstracto el recurso de reconsideración interpuesto por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA contra la Resolución CFP N° 10/09.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 508/09.

1.1.2 Recurso de reconsideración de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura -CAABPA- (16/06/09 ingresado el 22/06/09) contra lo dispuesto en la Resolución CFP N° 10/09.

El 16/06/09 el apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 10/09.

Los primeros cuatro cuestionamientos (puntos 1 a 4 del recurso) coinciden con los que presentara la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, y que fueron objeto de consideración y respuesta en el punto 1.1. del Acta CFP N° 25/09



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

(especialmente en los apartados a, b, c y d). Lo mismo ocurre con los puntos 7 y 8 del recurso (corresponde a los apartados e y f, respectivamente).

Las críticas añadidas son las siguientes:

- a. Que el proceso de cuotificación generará un proceso de concentración económica (punto 5 del recurso).
- b. Que los datos históricos se encuentran desactualizados porque se refieren al período comprendido entre 1989 y 1996 (punto 6 del recurso).
- c. Que en algunos países se ha suspendido su aplicación, concluyéndose en pedir estudios específicos a organismos especializados y Audiencias Públicas sobre la aplicación del sistema de cuotas. Que en todos los lugares en que se aplicó el sistema existía una equivalencia entre la dimensión de la flota y la cantidad de cuota. Y que se ha utilizado la búsqueda de consensos. (Punto 9 del recurso).

Las cuestiones introducidas en el recurso de reconsideración en los puntos 1 a 4, 7 y 8, han sido consideradas y resueltas en el punto 1.1. del Acta CFP N° 25/09, decisión a la que corresponde remitir por razones de brevedad.

Los restantes argumentos no se dirigen, en realidad, contra la Resolución CFP N° 10/09 sino contra el artículo 27 de la Ley 24.922. Es esta norma la que establece el sistema de administración mediante cuotas individuales y transferibles de captura (CITC), y la prioridad para asignar según ciertos parámetros que remiten a datos del período comprendido entre los años 1989 y 1996. En cuanto al establecimiento de audiencias públicas, es un mecanismo que el Congreso no ha previsto en forma previa a la asignación de CITC. Tampoco los estudios de organismos especializados, que no se identifican y tampoco se precisa en el recurso el objeto de dichos estudios. Lo cierto es que en nuestro sistema constitucional, la representatividad se plasma en las instituciones de gobierno, especialmente en el Congreso, y el Poder Ejecutivo, que son los órganos que participan del proceso de formación y sanción de leyes. Allí es donde se da el consenso básico del que surgen las reglas obligatorias para todos los habitantes de la Nación. Si se persigue un consenso distinto del recién reseñado, que fue plasmado en la Ley 24.922, y que fue modificada recientemente -en el año 2008-, éste debe lograrse en las instituciones correspondientes, y el derecho de peticionar ante las autoridades debe dirigirse al Congreso de la Nación.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA contra la Resolución CFP N° 10/09, por los fundamentos que anteceden.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 509/09.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- 1.1.3. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (8/07/09) realizando consideraciones a la Resolución CFP N° 10/2009 y solicitando se convoque a los gremios a la próxima reunión del CFP.

Se recibe la nota de referencia y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

Acta 34 (13/08/09)

2. CUOTIFICACION

- 2.1. Nota SSPyA (5/08/09) adjuntando copia Acta Acuerdo suscripto entre esa Subsecretaría e integrantes del sector pesquero.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Acta 36 (20/08/09)

1. CUOTIFICACION

- 1.1. Nota U.d.I.P.A (11/08/09) relacionada con los avances en los trabajos tendientes a la aplicación de las CITC y solicitando se les conceda audiencia.

Se recibe la nota de referencia en la que manifiestan la voluntad de trabajar juntos en busca de mejorar la actividad en un marco de previsibilidad y protección del recurso pesquero. No obstante ello, consideran que algunos temas que deberían ser analizados con mayor profundidad motivo por el cual solicitan audiencia a efectos de analizarlos juntos.

Al respecto, se decide por unanimidad conceder la audiencia solicitada para el día miércoles 26 de agosto próximo a las 12:00 horas.

Acta 37 (26/08/09)

2. CUOTIFICACION

- 2.1. Nota U.d.I.P.A (11/08/09) relacionada con los avances en los trabajos tendientes a la aplicación de las CITC y solicitando se les conceda audiencia.

Conforme lo decidido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 36/09, durante la reunión taller se recibió en audiencia a la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos, con quienes se dio tratamiento a las inquietudes planteadas por la organización en relación con los avances de los trabajos tendientes a la aplicación de las CITC.

Acta 41 (1°/10/09)



1. CUOTIFICACION

En función de la próxima implementación del Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), durante la reunión taller, el CFP continuó trabajando en los lineamientos de la política de administración y en la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes.

Acta 42 (8/10/09)

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller, el CFP continuó trabajando en los lineamientos de la política de administración y en la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes.

- 1.1. Nota CUDAP S01:0112929/09: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 6/10/09) referida al ordenamiento del Registro de la Pesca en el marco de la implementación del régimen de CITC.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder a la Sociedad que la presentación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación por cuanto es quien tiene competencia en el tema planteado.

Sin perjuicio de lo expuesto se hace saber a la Sociedad de Patronos Pescadores presentante que el CFP no otorgará Cuotas Individuales Transferibles de Captura a “buques ilegales”.

A continuación se procede a firmar la Nota CFP N° 787/09.

Acta 44 (15/10/09)

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller, el CFP continuó trabajando en los lineamientos de la política de administración de las CITC y en la revisión del texto de los borradores de los regímenes específicos.

Acta 45 (22/10/09)

1. CUOTIFICACION

Durante el taller del CFP se avanzó en la redacción de los proyectos de resoluciones de asignación de cuotas, reglamentación de transferencia de cuotas y en condiciones de caducidad de las mismas.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- 1.1. Nota de PESQUERA EL NAZARENO S.A. (ingresada el 21/10/09) referida a la asignación de CITC de merluza de cola para el b-p XEITOSIÑO (M.N 0403).

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

- 1.2. Nota N° 58/09 de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura –CAABPA- (20/10/09) solicitando una audiencia para tratar temática referida al Régimen de CITC.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad conceder la audiencia solicitada para el día martes 27 de octubre próximo a las 16:00 horas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la interesada.

- 1.3. Nota de PESQUERA VERAZ S.A. (19/10/09) solicitando audiencia para abordar tópicos relacionados con la implementación de las CITC de merluza común.

Al respecto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda a la administrada que deberá presentar un detalle de los puntos que solicita tratar con las fundamentaciones correspondientes.

Acta 46 (29/10/09)

1. CUOTIFICACION

- 1.1. Exp. S01:0437148/09: Nota SSPyA N° 450/09 (28/10/09) remitiendo información para la implementación del régimen de CITC.

Durante la reunión taller se recibieron las actuaciones de referencia, que incluyen la información para la implementación del régimen de cuotificación, remitida al CFP en respuesta al requerimiento efectuado conforme se expone a continuación:

1. Detalle de las modificaciones de la Resolución SAGPyA N° 258/03, indicando los actos administrativos que las generaron.
2. Detalle de las modificaciones de la Resolución CFP N° 4/02 indicando los actos administrativos que las generaron, si las hubieran.
3. Detalle de empresas a las que pertenecía cada buque al momento de las declaraciones contenidas en la Resolución SAGPyA N° 258/03 y la Resolución CFP N° 4/02, a fin de integrar los datos de la Resolución CFP N° 4/02 con los de la Resolución SAGPyA N° 258/03.
4. Detalle de la flota (fresquera o congeladora) en la que operaba cada buque al momento de publicarse la Resolución SAGPyA N° 258/03, indicando los actos administrativos que modificaron dichas circunstancias, si las hubiere.



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

5. Detalle de las modificaciones de la Resolución CFP N° 65/07 luego de publicada.
6. Sanciones firmes en sede administrativa.
7. Conformación actual de los grupos empresarios de las empresas a las que se refiere el punto 3-.
8. Detalle de los actos administrativos que establecieron cupos de captura para la flota de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (U.d.I.P.A.).

A continuación se avanzó en la revisión de los borradores finales de las resoluciones de asignación de CITC de las cuatro especies: merluza negra, polaca, merluza de cola y merluza común y en el régimen de transferencia de cuotas.

- 1.2. Reunión con la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA) sobre temas referidos al régimen de CITC.

En el marco de la decisión adoptada en el punto 1.2. del Acta CFP N° 45/09, durante la reunión taller del CFP, se recibió en audiencia a los representantes de la CAABPA, quienes expusieron sus inquietudes respecto del proceso de implementación del régimen de CITC.

- 1.3. Nota del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro (26/10/09) referida al proceso de asignación de CITC en el marco de la Ley 24.922.

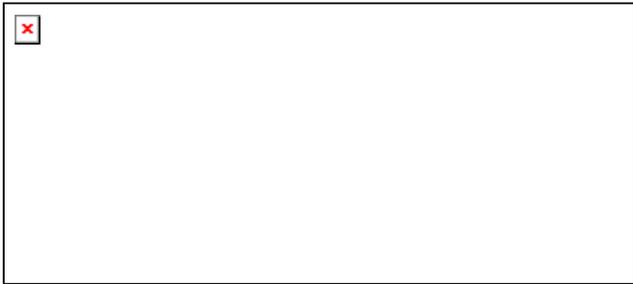
La Provincia de Río Negro presenta ante el CFP una manifestación en la que acompaña el proceso de asignación de CITC que se está llevando adelante y deja planteado que se analice *“promover que las futuras cuotas que se incorporen al “Fondo de Reasignación de Cuotas (FRC)”, creada por el artículo 4°, apartado g) de la Resolución CFP 10/09 (Régimen General CITC), prevea en su reglamentación un mecanismo que favorezca la reasignación de las mismas a buques que destinen su producción a las jurisdicciones provinciales menos favorecidas por la asignación que hoy se otorga y mantengan un compromiso productivo con estas, como lo es la Provincia de Río Negro.”*

Los representantes de las demás provincias presentes adhieren a lo expresado por la Provincia de Río negro.

Acta 48 (05/11/09)

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller se recibió de la Autoridad de Aplicación la información solicitada por el CFP respecto de:



ANEXO I - Acta CFP N° 49-2009

- la situación en el Registro de la Pesca de los buques pesqueros indicados en el listado que se anexó, incluyendo las modificaciones posteriores a la publicación de la Resolución SAGPyA N° 258/03; y
- la nómina de los buques y sus propietarios, que registran capturas de merluza de cola en el período 2000-2007.

A continuación se finalizó la revisión del borrador del documento sobre política de administración bajo el sistema de CITC y de los borradores finales de las resoluciones de asignación de CITC de las cuatro especies: merluza negra, polaca, merluza de cola y merluza común y el régimen de transferencia de cuotas.